

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo cese en el mando de la brigada de Infantería de Mallorca y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Jerónimo Palou de Comasma.—Página 4.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Manuel Burguete Lana.—Páginas 4 y 5.

Otro disponiendo se publique en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias, la lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos, prescrita por la ley de Protección a la producción nacional.—Páginas 5 y 6.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Tomás García Gil, Secretario de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 6.

Otra resolviendo instancia de doña Teresa López Vázquez, en solicitud de que le sea adjudicada la clase de Corsés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 6.

Otra fijando la plantilla de Porteros de la Universidad de Granada.—Página 6.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Página 7.

Guerra.

Real orden circular disponiendo vaya en comisión del servicio a París.

con objeto de adquirir suero anti-gangrenoso, el Comandante Médico D. Agustín Van Vaumberghen.—Páginas 7 y 8.

Otra ídem asisten al Congreso Internacional de la Fundición, que tendrá lugar en Lieja (Bélgica), del 4 al 9 del mes actual, el Capitán de Ingenieros D. Antonio Sánchez Rodríguez, y los de Artillería D. Tomás Ruano y D. Agustín Planas.—Página 8.

Otra desestimando instancia del Practicante de la Farmacia Militar Juan Antonio Ruiz García, en súplica de que se le considere como empleado del Estado para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo.—Página 8.

Marina.

Real orden disponiendo se abone la gratificación anual de 1.000 pesetas al Contador de Navío D. Manuel Cebreiro y Cebreiro.—Página 8.

Hacienda.

Real orden adjudicando a la Sociedad anónima A. G. P. (Almacenes generales de Papel) la subasta celebrada para contratar el suministro, a la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de papel blanco continuo para la elaboración de precintos para pólvoras y materias explosivas durante el actual ejercicio económico.—Página 8.

Otra ídem a la Sociedad "Ch. Lorrilleux y C.^a" la subasta celebrada para contratar el suministro, a la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de tintas tipográficas necesarias en la misma durante el ejercicio económico corriente.—Páginas 8 y 9.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, 100.000 kilogramos de carbón de cok y hasta un 50 por 100 más si fuera necesario, que ha de emplearse durante el ejercicio económico actual.—Página 9.

Otra ídem id. id. para adquirir, por gestión directa, 12.000 kilogramos de carbón de hulla y hasta un 50 por 100 más si fuera necesario, para las labores de dicho Establecimiento, durante el ejercicio económico corriente.—Páginas 9 y 10.

Otra ídem id. id. para adquirir, por gestión directa, 50.000 kilogramos de carbón de encina y hasta un 50 por 100 más si fuera necesario, para los servicios de reparado Establecimiento, durante el ejercicio económico actual.—Página 10.

Otra nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda que se indican, a los opositores que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 10 y 11.

Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a concurso-oposición para proveer diez plazas de alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad.—Páginas 11 y 12.

Otra ídem se convoque a la correspondiente subasta para contratar el servicio de calefacción de este Ministerio.—Página 12.

Otra ídem que, en atención a que la ejecución de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 2 de Julio último, que fijaba la cuantía de las fianzas que deben prestar los Secretarios-Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia, queda encomendada a este Departamento, se considere prorrogada por otros tres meses.—Página 12.

Otra concediendo un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermo a D. Joaquín Bascón y Gómez Quintero, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno civil de Sevilla.—Página 12.

Otra declarando jubilado a José Moya Godinos, Portero primero de los Ministerios civiles.—Página 12.

Otra concediendo la excedencia a José

Ros Conesa, Portero cuarto de los Ministerios civiles.—Página 12.
Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario encargado de este Ministerio, se encargue el Director general de Administración del despacho ordinario de los asuntos de referido Departamento.—Página 12.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 12 y 13.
Otra ascendiendo a la clase superior inmediata a D. Trinidad de Valdeñebro y Cisneros, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 13.
Otra ídem id. id. a D. Ramón Manchón Herrera, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 13.
Otra ídem id. id. a D. Bernabé de Pedro Delgado, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 13.
Otra nombrando en turno de cesantes a D. José del Castillo Olivares Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento.—Páginas 13 y 14.
Otra ascendiendo a Oficial de Administración de tercera clase a doña María de los Dolores Malpica Sánchez, Auxiliar de primera clase, afecta a la Escuela Normal de Badajoz.—Página 14.
Otra nombrando a D. Jerónimo Fernández Auxiliar de primera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.—Página 14.
Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.—Página 14.

Otra trasladando a Gregorio García Abad, Portero cuarto del Instituto de Segunda enseñanza de Palencia, a servir el mismo cargo en la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Página 14.

Otra ídem a Diego Crisanto González, Portero quinto del Instituto de Segunda enseñanza de Salamanca, a servir el mismo cargo en la Universidad de la misma capital.—Página 14.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jesús Legendre Alvarez, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio.—Página 14.

Fomento.

Real orden relativa a la aplicación de la jornada de ocho horas en los servicios de ferrocarriles.—Páginas 14 a 17.

Otra disponiendo sea clasificado, en los tres grupos que se indican, el personal de ferrocarriles de los servicios de guardería.—Página 17.

Otra ídem se proceda a la elección de Vocal propietario y Vocal suplente, representantes en las Juntas de Personal de los Ingenieros aspirante de minas.—Páginas 17 y 18.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Diego Vidaurreta Gil, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.—Página 18.

Otra ídem id. id. a D. Luis Criado de la Hoz, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento.—Página 18.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Chelva, Ga-

rrovillas, Puerto de Cabras, Riaño, San Sebastián de la Gomera y Villar del Arzobispo.—Página 18.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Valentín Rubal Andrade, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares a inscribir una escritura de adjudicación de derechos hereditarios.—Página 19.

Tribunal de oposiciones a Vicesecretarías de Audiencia provincial.—Programa para la práctica del primer ejercicio.—Página 21.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso oposición para proveer diez plazas de alumnos Médicos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 29.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación del personal docente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que deja de figurar en la plantilla de la misma.—Página 31.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo treinta días de prórroga al plazo posesorio a los Ingenieros en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que se mencionan.—Página 31.

Idem treinta días de licencia por enfermo a D. Alfredo Cabezas Martos, Torrero de faros.—Página 32.

AGUAS.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando el presupuesto que ha de ocasionar la liquidación de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Berceo.—Página 32.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego 3.º Portadas de GACETA, Anexo 1.º y Anexo 2.º, para los tomos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 8 de Febrero de 1924; de conformidad con el informe emitido por la Junta clasificadora para el ascenso de Generales y Coroneles; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer el pase a situación de primera reserva, con los beneficios que se señala en el de 19 de Septiembre de 1923, del General de brigada D. Jerónimo Palou de Comasema y Moragas, cesando, por tanto, en el mando de la brigada de Infantería de Mallorca.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. Manuel BURGUETE LANA, que cuenta con la efectividad de 28 de Abril de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente interino del Directorio

Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Jerónimo Palou de Comasema y Moragas.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

SERVICIOS Y CIRCUNSTANCIAS DEL CORONEL DE INFANTERÍA D. MANUEL BURGUETE LANA.

Nació el día 29 de Septiembre de 1868. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia general militar, en Agosto de 1884 y obtuvo el empleo de Alférez personal en Julio de 1888, y el efectivo de Alférez de Infantería (después segundo Teniente) en Marzo de 1889.

Ascendió: a primer Teniente, en Febrero de 1890; a Capitán, en Mayo de 1896; a Comandante, en Marzo de

1909; a Teniente coronel, en Julio de 1915, y a Coronel, en Abril de 1919.

Sirvió, de subalterno, en el Batallón de Cazadores Puerto Rico número 19, en el Regimiento de Infantería Covadonga número 40, nuevamente en el Batallón de Puerto Rico, con el que se trasladó a Melilla en Noviembre de 1893; en el Regimiento de Infantería Cuenca número 27, y en Cuba, en el Batallón expedicionario Baleares número 41, asistiendo a importantes operaciones de campaña: de Capitán, en el anterior Cuerpo y en el de Cazadores Valladolid número 21, también de operaciones, y en la Península, en la Zona de Madrid número 1; en el Batallón de Cazadores Madrid, como agregado, y en el Regimiento de Infantería Rey número 1; de Comandante, en el Regimiento de León, con el que se trasladó a Melilla, asistiendo a diferentes operaciones de campaña, en la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro como Profesor, habiéndosele dado repetidamente las gracias de Real orden por la cooperación prestada en el desarrollo del concurso de tiro de combate celebrado en la primera Región en Diciembre de 1911, por su inteligencia y laboriosidad demostradas en la redacción llevada a cabo por dicha tercera Sección de unas instrucciones para la organización y desarrollo de los concursos de tiro de combate de Infantería, por el meritorio trabajo que efectuó formulando como ponente el "Resumen general de las Memorias de tiro del año 1911", por el desarrollo de la materia "Métodos de instrucción de tiro" que verificó en los ejercicios prácticos informativos para Jefes que tuvieron lugar en el campamento de Carabanchel, en Marzo de 1913; por su cooperación en el curso especial de tiro para primeros Tenientes y de información para Tenientes coroneles que tuvo lugar en la mencionada Escuela Central de Tiro durante los meses de Abril y Mayo de 1914, y por la orientación dada a la enseñanza de la instrucción de tiro de los Cuerpos de Infantería y redacción de Memorias y resúmenes generales que llevó a cabo en diferentes cursos, escuelas prácticas y ejercicios en que tomó parte. De Teniente coronel, en el Regimiento de Vergara, de cuyo mando se hizo cargo accidentalmente en varias ocasiones, y con el que contribuyó al restablecimiento del orden público alterado en Sabadell durante el mes de Agosto de 1917, por cuyo motivo le fueron dadas las gracias de Real orden.

Asistió, como Coronel accidental del Regimiento, a la campaña logística que tuvo lugar en el mes de Noviembre del referido año, y desempeñó el cometido de Jefe del servicio en la Administración Central de Correos de Barcelona, con motivo de la huelga de aquel personal.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Gobernador militar de la plaza de Teruel y ejercido el mando del Regimiento Infantería de Covadonga, con el que realizó escuelas prácticas en Octubre de 1920, habiendo asistido en Mayo de 1921 a la campaña logística y táctica desarrollada por la segunda división; y marchó a Ceuta en Noviembre siguiente para tomar

el mando de su Regimiento, siéndole conferido el de la circunscripción y territorio de retaguardia. En Octubre de 1923 asistió a la campaña logística dispuesta para la primera división y fué nombrado para formar parte de una Comisión mixta dedicada al estudio y elección de modelo de fusil-ametralladora para el Ejército. Desde Octubre de 1924 ejerce el cargo de Director de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba, de Teniente y Capitán, y en la de Africa (territorios de Melilla y Ceuta), de Comandante y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las siguientes recompensas:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar por los combates sostenidos en San Felipe y Pozo Redondo el 1.º de Febrero de 1896 y en Potrero Tapia (Pinar del Río) los días 14 y 15 de Abril siguientes.

Empleo de Capitán por el combate habido en Cácarajicara (Pinar del Río) el 30 de Abril y 1.º de Mayo de 1896.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por el combate sostenido en Ceja de Negro (Pinar del Río) el 4 de Octubre de 1896.

Mención honorífica por el encuentro de Pozo Piedra (sobre el río San Diego, Pinar del Río) el 16 de Febrero de 1897.

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las operaciones verificadas en el territorio de Quebdana desde el 30 de Agosto al 11 de Septiembre de 1909; combate sostenido en las inmediaciones del Zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur el 30 del último mes citado, y defensa del campamento de Nador y reconocimiento verificado en la dirección del collado de Atlaten los días 12 y 17 de Octubre siguiente.

Medallas de Cuba, con un pasador, y de Melilla, con los del Gurugú, Quebdana, Nador-Zeluán, Zoco del Jemis y Atlaten.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Tres menciones honoríficas.

Una cruz blanca del Mérito Militar. Una de segunda clase de igual orden y distintivo con el pasador del Profesorado.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y de Oro de la Cruz Roja española.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y un años y un mes de efectivos servicios, de ellos treinta y siete años y cerca de tres meses de Oficial, hace el número 2 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley

de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha, de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Al título III.—*Máquinas trituradoras de trapo.*

Al título XI.—*Los instrumentos correspondientes a Traqueotomía, Gasolina, motocicletas y las Estaciones y Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se exploten en España.*

Al título XIV.—Concepto: Subsistencias para el Ejército de mar y tierra de Marruecos.—Las siguientes adiciones propuestas por el Hospital Mitenencias para el Ejército de mar y tierra de Melilla y Parque de Intendencia de Tetuán; Azúcar, porque la producción extranjera vale a 0,70 pesetas kilo, y la de producción nacional más del doble.

Paja, cebada, habas, harina, jabón, sardinas en conserva, judías, tocino, aceite para máquinas y grasas consistentes, siempre que por su precio y calidad sean más beneficiosos para el Estado, por lo menos en un 10 por 100 que determina el artículo 14 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (Colección Legislativa núm. 45).

MINISTERIO DE MARINA

Todo material que se refiera a estaciones radiotelegráficas, radiotelefonías y radiogoniométricas.—Material de torpedos, automóviles, minas submarinas, accesorios para ambos, máquinas necesarias para su fabricación y todos los aparatos del tiro Naval, así como las estaciones directoras.

Memoria razonada: En cuanto al material radiotelegráfico, radiotelefonía y radiogoniométrico, actualmente no es posible a la industria nacional llenar las múltiples necesidades que ocurren en los distintos servicios del Estado, y más especialmente los que se refieren a la Marina. Por la misma razón es necesaria la adquisición en el extranjero del material de torpedos, automóviles, minas submarinas, etc., etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones (Correos).—Propone la libre adquisición, sin limitaciones, de las máquinas de escribir, por demostrar la práctica que la compra obligada de este material a la industria de la Nación resulta contraproducente.

Adquisición de máquinas a la industria extranjera para dotar los talleres gráficos de dicha Dirección general de Comunicaciones (Correos), porque en la producción nacional no las hay adecuadas al progreso actual de esa industria.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no debe introducir modificación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Manifiesta que, según informa la Jefatura de Obras públicas de Alicante, debe admitirse la concurrencia extranjera en los cilindros compresores con motor de vapor o explosión, cumbrones de carga y riegos, automóviles y máquinas de escribir; y según la Jefatura de Cuenca, en los apisonadores de vapor.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria no han comunicado nada hasta la fecha, respecto al particular, a esta Presidencia.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.—
El Marqués de Magaz.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás García Gil, Secretario de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en solicitud de licencia de un mes, por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Gobierno de dicho Tribunal, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 232 del Reglamento orgánico del mismo y Real orden de esta Presidencia de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Teresa López Vázquez, en solicitud de que le sea adjudicada la clase de Corsés de la

Escuela del Hogar, enseñanza que restablece el Real decreto de 15 de Junio último, que reorganiza dicha Escuela, alegando para ello la circunstancia de que la interesada desempeñó igual cargo en el mismo Centro docente, si bien con la denominación de Maestra de Taller.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que disponiendo el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Junio antes citado, que las vacantes de Profesores de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer sean cubiertas por oposición, no es posible acceder a la petición de la solicitante, a la que por su condición de cesante en dicha Escuela le son de aplicación los derechos que concede el artículo 3.º de la Real orden de 29 del actual (GACETA del 30), referente a la situación en que ha de quedar el Profesorado que deja de figurar en la plantilla de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistos los acuerdos del Claustro ordinario de la Universidad de Granada celebrado el 27 de Marzo del corriente año en la parte que afecta a la plantilla del personal de Porteros, que es lo único que corresponde resolver por sí a esta Delegación de la Presidencia, y el informe favorable de V. I., y considerando atendibles las razones, que exponen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La plantilla de Porteros de la Universidad de Granada será de 20, en lugar de la de 16 que le asignó la Real orden de esta Presidencia de 17 de Junio de 1924 (GACETA del 18). Cuando llegue a esta plantilla y se esté dentro del caso que se determina en el artículo siguiente, también tendrá derecho a tres mujeres destinadas al servicio de limpieza que estime necesario el Rector, de acuerdo con los Jefes de los Centros y Dependencias, y al cuidado de las alumnas. Estas mujeres cobrarán un jornal los días laborables que asistan y efectúen sus trabajos, no pudiendo exceder el gasto de cada una de 1.000 pesetas anuales.

2.º Mientras exista exceso de plantilla en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles la dotación que debe tener la Universidad de Granada será de 23; cuando tenga menos de este número pedirá al Subsecretario de Instrucción pública que se le complete, y cuando éste no pudiera, por no tener el Ministerio en Granada exceso sobre la plantilla fijada a las distintas dependencias de Instrucción pública en tal ciudad, expondrá el caso a la Jefatura del Gobierno, para que ésta le proporcione de otros Centros el personal que necesite. En caso de que la Jefatura del Gobierno diga que no se le puede dar más personal, por no existir exceso y el número de Porteros de la Universidad de Granada baje a menos de 23, por cada uno de los Porteros que se vayan suprimiendo y hasta llegar a los 20 que se le fijan en esta plantilla, se le acreditará a la Universidad la cantidad de 1.000 pesetas para que pueda destinarla al pago de jornales de las tres mujeres asistentes destinadas al servicio de limpieza.

3.º Cuando por esta Presidencia se le reconozca el derecho de nombrar mujeres destinadas al servicio de limpieza, si no hubiera cantidad consignada en Presupuesto, se arbitrarán esos jornales mediante la transferencia necesaria del capítulo y artículo del presupuesto que se destina a Porteros y sólo durante la vigencia del presupuesto en curso, pues al llegar al próximo se consignará en el de la Universidad de Granada la cantidad necesaria para atender a ese gasto.

4.º Lo anterior es aplicable a las Universidades de Madrid y Barcelona, para las que rigen idénticos preceptos establecidos en el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 17 de Junio de 1924 (GACETA del 18), considerándose reformados por la presente Real disposición en la parte referente a la manera de acreditarse los haberes de las mujeres destinadas a limpieza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

P. D.,

MUSLERA

Señor Subsecretario de Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Segovia, de primera clase, a D. Eugenio Martín Bosque, que sirve el de Olmedo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santúcar de Barrameda, de tercera clase, a D. José María del Río Pérez, que sirve el de Brihuega y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vendrell, de tercera clase, a D. José Duño Collantes, que sirve el de Sahagún y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, de cuarta clase, a D. Antonio Moreno Jover, que sirve el de Grazales y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Logosán, de cuarta clase, a D. Antonio Aristoy Santo, que sirve el de Salas de los Infantes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hoyos, de cuarta clase, a D. Julio Arias Camisón y Pascual, que sirve el de Puebla de Sanabria y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Cañiza, de cuarta clase, a D. Rafael Belascoain y Cid, que figura con el número 13 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores, formado en 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de cuarta clase, a D. José Fernández Herrero, que figura con el número 25 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registradores, formado en 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comandante Médico D. Agustín Van Baumberghem y Vardaji, autorizado por Real orden circular de 29 de Julio último (D. O. número 167) para asistir, en representación de la Cruz Roja y de la Sanidad Militar española, al concurso que tendrá lugar en Ginebra, vaya en comisión del servicio a París con objeto de adquirir suero antigangrenoso. Tendrá derecho a diez

Las mientras permanezca allí por esta pausa, a viáticos en el recorrido francés hasta la capital y regreso en su día y a hacer por cuenta del Estado el recorrido nacional a la ida y a la vuelta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Capitán de Ingenieros del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones don Antonio Sánchez Rodríguez, y Capitanes de Artillería D. Tomás Ruano, de la Fábrica de Artillería de Sevilla, y D. Agustín Plana, del Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería, asistan al Congreso Internacional de la Fundición, que tendrá lugar en Lieja (Bélgica) del 4 al 9 del próximo Octubre. A más de cuantos devengos les correspondan por empleo y destino, tendrán derecho a las dietas reglamentarias, a viáticos en el recorrido extranjero a la ida y al regreso y a efectuar por cuenta del Estado el viaje por territorio nacional. El Capitán general de la primera Región dispondrá la expedición del pasaporte colectivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la primera Región remitió a este Ministerio, promovida por el Practicante de la Farmacia militar número 1, de esta Corte, Juan Antonio Ruiz García, en súplica de que se le considere como empleado del Estado para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo, y considerando que la Real orden de 29 de Diciembre de 1917 (C. L. número 277) sólo concede la consideración de Sargentos a los Escribientes, Practicantes y Mozos de Laboratorios y Farmacias militares para los efectos de pasaje, asistencia en Hospitales, alojamientos y raciones de campaña, sin que dicha consideración revista el carácter de asimilación militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por no reunir la cualidad de

empleado del Estado la clase a la que el interesado pertenece, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el apartado b) de la base 11 del Real decreto de 1.º de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abone al Contador de navío D. Manuel Cubeiro y Cebreiro la gratificación anual de mil pesetas (1.000) a partir de la revista del presente mes, por contar diez años de efectividad en su empleo.

Lo que de Real orden expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento del Ferrol.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de preñados para pólvoras y materias explosivas durante el ejercicio económico de 1925-26:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 11 del actual subasta pública para contratar el servicio de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte, D. Marcos Sanz y Martínez, con el número 390 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Balbino Cerrada Sanz, comprometiéndose a entregar cada resma del referido papel por el precio de 31,50 pesetas, y

la segunda, firmada por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Sociedad anónima A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), ofreciendo la resma de papel al precio de 30,45 pesetas:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre de la Sociedad anónima A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), es la más ventajosa para los intereses del Estado, y se halla dentro del precio fijado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Dirección el día 11 del mes de Septiembre actual, con objeto de contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de preñados para pólvoras y materias explosivas durante el ejercicio económico de 1925-26, adjudicándose definitivamente el servicio a la Sociedad anónima A. G. P. (Almacenes Generales de Papel), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, por el precio de 30 pesetas con 45 céntimos cada resma de papel; debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de adquirir, mediante subasta pública, el suministro de tintas tipográficas que se consideran necesarias

en dicho Establecimiento durante el ejercicio económico de 1925-26:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 9 de los corrientes subasta pública para contratar el servicio de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Emilio de Codecido y Díaz, con el número 189 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que una sola fué la proposición presentada, suscrita por D. E. Laporte, como apoderado de Ch. Lorilleux y Compañía, de Madrid, comprometiéndose a realizar el servicio por los precios que consigna en su oferta, los cuales, comparados con los fijados como máximos por el Ministerio de Hacienda, arrojan un saldo a favor del Estado de 600 pesetas en la cantidad global calculada como importe del consumo:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la proposición presentada por D. E. Laporte, en nombre de la Sociedad Ch. Lorilleux y Compañía, resulta la más beneficiosa para los intereses del Estado por hallarse comprendida dentro de los precios máximos fijados por la Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicho Establecimiento el día 9 del mes de Septiembre actual con objeto de contratar el suministro de tintas tipográficas necesarias en la misma durante el ejercicio económico de 1925-26, adjudicándose definitivamente el servicio a la Sociedad Ch. Lorilleux y Compañía, representada por D. E. Laporte, por los precios siguientes: Azul número 1, a 30,50 pesetas el kilogramo; azul número 4, a 31 pesetas; azul U. P., a 37 pesetas; azul claro, a 31 pesetas; azul gendarme, a 31 pesetas; bistre especial, a 27,50 pesetas; blanco nieve, a 12 pesetas; brun violeta, a 27,50 pesetas; brun rojizo, a 20 pesetas; fotográfico oscuro, a 27,50 pesetas; laca amarilla, a 31 pesetas; laca coral, a 36 pesetas; magenta especial para naipes, a 32 pesetas; magenta B,

a 31 pesetas; naranja claro, a 30 pesetas; negro reporte, a 20 pesetas; negro escritura, a 15 pesetas; negro china, número 8, a seis pesetas; negro china, número 9, a 12 pesetas; negro viñeta, número 1, a 20 pesetas; rojo turco, a 36 pesetas; rojo especial para naipes, a 36 pesetas; rojo china, a 36 pesetas; rosa corinto, a 32 pesetas; rosa oscuro, a 32 pesetas; violeta, a 34 pesetas; verde esmeralda, número 2, a 31 pesetas; verde azulado, a 27,50 pesetas; viñeta, número 1, a 20 pesetas; verde oscuro a 20,50 pesetas; verde especial, a 27,50 pesetas; verde seda, a 27,50 pesetas; verde oliva, a 27,50 pesetas; amarillo, número 3.037, a 27,50 pesetas; amarillo, número 3.018, a 27,50 pesetas; rojo, número 3.012, a 36 pesetas; rojo, número 3.034, a 32 pesetas; azul, número 3.013, a 31 pesetas; azul, número 3.048, a 31 pesetas; tinta reporte, a 20 pesetas, y tinta revelador, a 20 pesetas; debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, 100.000 kilogramos de carbón de cok que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el ejercicio económico de 1925-26.

Resultando que por Real orden de 17 de Julio último se autorizó a la expresada Dirección para contratar, mediante subasta pública, el suministro del carbón de cok de referencia:

Resultando que el día 15 del actual se celebró en la citada Dirección la segunda subasta pública, por haber quedado desierta la primera:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte, D. Juan Crisóstomo de Pereda y Górriz, con el número 1.699 de su protocolo, también tuvo que declararse desierta esta segunda subasta por no haberse presentado licitadores:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo la

compra del carbón de cok, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 100.000 kilogramos de carbón de cok, y hasta un 50 por 100 más, si fuera necesario, en concepto de consignación extraordinaria, que ha de emplearse en los servicios del Establecimiento durante el año económico de 1925-26, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, 12.000 kilogramos de carbón de hulla que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el ejercicio económico de 1925-26:

Resultando que por Real orden de 12 de Junio último se autorizó a la expresada Dirección para contratar, mediante subasta pública el suministro del carbón de hulla a que queda hecha referencia:

Resultando que en 16 de los corrientes se celebró en la referida Dirección la segunda subasta pública, por haber quedado desierta la primera:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte, D. Juan Moreno Esteban, con el número 3.256 de su protocolo, también tuvo que declararse desierta esta segunda subasta, por no haberse presentado licitadores:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra del carbón de hulla sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la

Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 12.000 kilogramos de carbón de hulla, y hasta un 50 por 100 más, si fuera necesario, en concepto de consignación extraordinaria, para las labores del Establecimiento durante el ejercicio económico de 1925-26, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, 50.000 kilogramos de carbón de encina, que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el ejercicio económico de 1925-26:

Resultando que por Real orden de 12 de Junio último se autorizó a la expresada Dirección para contratar, mediante subasta pública, el suministro del carbón de encina de referencia:

Resultando que el día 12 de los corrientes se celebró en la referida Dirección la segunda subasta pública, por haber quedado desierta la primera:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrera Muro, con el número 1.947 de su protocolo, también tuvo que declararse desierta esta segunda subasta, por no haberse presentado licitadores:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues de no llevarse a efecto en el más breve plazo, la compra del carbón de encina sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 50.000 kilogramos de carbón de encina y hasta un 50 por 100 más, si fuera necesario, en concepto de consignación extraordinaria, para los servicios del Establecimiento durante el

ejercicio económico de 1925-26, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por el artículo 5.º; letras B-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda que se detallan y sueldo anual de 2.500 pesetas, a los que figuran en la adjunta relación, los cuales deberán posesionarse de sus destinos en el plazo de quince días, contados desde la fecha de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Relación que se cita.

Número 1.—Doña Petra Encinas Escribano; Delegación de Hacienda a que va destinada, Albacete.

2.—Doña Julia López González, a Sevilla.

3.—Doña Rosa Sánchez Villalobos, a Barcelona.

4.—Doña Lucía Renedo Benavides, a Santander.

5.—Doña Joaquina Alía Pérez, a Valencia.

6.—Doña Mercedes Vega Gispert, a Logroño.

7.—Doña Matilde Yust Galán, a Sevilla.

8.—Doña María Ascensión Cano Aznar, a Barcelona.

9.—D. Luis Medina Bravo, a León.

10.—D. José Soriano Alba, a Málaga.

11.—D. Daniel Ramos Hernández, a Zamora.

12.—D. José Antonio García López, a Baleares.

13.—Doña Felisa Ortiz Marín, a Santander.

14.—D. Manuel de la Concha Ballesteros, a Valencia.

15.—Doña Inés Arias Queipo, a Valencia.

16.—D. Luis Vaquero Vázquez, a Oviedo.

17.—D. Juan Amate Castellón, a Almería.

18.—Doña Vicenta Avilés Garrido, a Albacete.

19.—Doña Carlota Gaspar Huelvas, a Barcelona.

20.—D. Francisco Moya Ruiz, a Barcelona.

21.—Doña Edesía Vallejo García, a Logroño.

22.—D. Francisco Granados Bravo, a Almería.

23.—Doña María Martí Martínez, a Santander.

24.—Doña Ángela García Hermida, a Lugo.

25.—D. Rafael Pariente Montero, a Málaga.

26.—D. Joaquín Bello Sánchez, a Barcelona.

27.—Doña María Eyaralar Almazán, a Castellón.

28.—Doña María de las Mercedes Muruve y Cardona, a Sevilla.

29.—D. Leandro Bas Vidal, a Valencia.

30.—Doña María Dolores Gascón Hernández, a Huesca.

31.—D. Antonio Valero Serrano, a Sevilla.

32.—D. Eduardo Jiménez Santamaría, a Soria.

33.—D. Juan de Inés González, a Barcelona.

34.—Doña Braulia Ipiéns Estaún, a Huesca.

35.—D. José María Villares del Amo, a León.

36.—D. Julio Saavedra Trujillo, a Barcelona.

37.—D. Manuel Pérez Flórez, a Sevilla.

38.—D. Prudencio Augusto Muñoz, a Barcelona.

39.—Doña Virginia Pilar Herrero Ariño, a Teruel.

40.—Doña Rosa Topete Bohigas, a Barcelona.

41.—Doña Rosario Sañte Redondo, a Barcelona.

42.—D. Francisco Javier Ramos Díaz, a Santander.

43.—Doña Carmen Minguéz Hernández, a Castellón.

44.—D. Segundo Badillo Pérez, a Santander.

45.—Doña María Teresa Varó Chinchilla, a Granada.

46.—Doña Carmen Pérez Panadero, a Santander.

47.—D. Manuel Poblaciones López, a Barcelona.

48.—Doña Teresa Díaz Cordón, a Barcelona.

49.—D. Isidro Infante Olarte, a Salamanca.

50.—D. Argimiro Asenjo Navas, a Salamanca.

51.—Doña María del Carmen Tascón González, a León.

52.—Doña María Dolores Hervás Aldecoa, a Málaga.

53.—D. Luis Quesada Novillo, a Granada.

54.—D. José Fernández Guillén, a Oviedo.

55.—Doña Magdalena Gómez Hernández, a Barcelona.

56.—Doña Blanca Monasterio Ituarte, a Gerona.

57.—D. José Baixauli Morales, a Tarragona.

58.—Doña María Concepción del Barrio Almarza, a Zamora.

59.—Doña Margarita Barceloné de Pablo, a Sevilla.

60.—D. Enrique Moya-Angeler y Lago, a Barcelona.

61.—D. Luis de Diego González, a Las Palmas.

- 62.—Doña Juana Rodríguez Cisneros, a Salamanca.
- 63.—Doña Amalia Aragón López, a Zamora.
- 64.—D. Antonio Serrano Pareja, a Huelva.
- 65.—Doña María del Carmen Colombo Mellado, a Sevilla.
- 66.—D. Manuel Veiga González, a Lugo.
- 67.—D. José Luis García Morenó, a Santa Cruz de Tenerife.
- 68.—Doña Amparo Yagüe Fuentes, a Sevilla.
- 69.—Doña Mercedes Aparicio Domínguez, a Zamora.
- 70.—Doña Felicidad Ruiz Díaz, a Oviedo.
- 71.—D. Carlos Rufín Nieto, a Oviedo.
- 72.—D. Alejandro Jiménez Cerrillo, a Barcelona.
- 73.—Doña Herminia Mariscal García, a Barcelona.
- 74.—Doña Carmen Farré Griño, a Lérida.
- 75.—Doña Iluminada Vázquez Gaoña, a Oviedo.
- 76.—Doña María Teresa Sánchez Pérez, a Huesca.
- 77.—D. Manuel Mota Sánchez, a Sevilla.
- 78.—Doña Victorina Panzano Almodívar, a Huesca.
- 79.—D. Jesús Romero Argenta, a Cáceres.
- 80.—Doña Milagros Revuelto Revuelto, a Soria.
- 81.—D. Fernando Gutiérrez del Olmo, a Oviedo.
- 82.—D. Vicente Martín Sánchez, a Castellón.
- 83.—Doña Josefa Martínez Guarás, a Huesca.
- 84.—D. José María Martín Sampedro, a Zamora.
- 85.—D. Gonzalo Siverio Hernández, a Barcelona.
- 86.—Doña Emilia Lotero Barrero, a Soria.
- 87.—D. Donato Postigo Fraile, a Zamora.
- 88.—Doña Concepción Moraleda Udobro, a Barcelona.
- 89.—D. Luis Palacios Porta, a Oviedo.
- 90.—Doña Magdalena Morales Velasco, a Castellón.
- 91.—Doña Isidra Patiño López Rey, a Barcelona.
- 92.—Doña Pilar Hernández Usategui, a Huesca.
- 93.—D. Antonio Esecartín Azcón, a Lérida.
- 94.—Doña Casilda López de la Cámara, a Soria.
- 95.—Doña Clotilde Alcalá Gómez, a Sevilla.
- 96.—Doña Celia Olano Cancelo, a Lugo.
- 97.—Doña Hipólita Hidalgo Blanco, a Barcelona.
- 98.—Doña Julia Gil Gómez, a Sevilla.
- 99.—Doña Carmen Cospedal del Hierro, a Barcelona.
- 100.—D. José López Nieves, a Barcelona.
- 101.—Doña Ramona Rovira Nicolau, a Castellón.
- 102.—D. Juan Vierge González, a Lérida.
- 103.—D. Francisco Hovas Espinosa, a Huelva.
- 104.—Doña Angela García Sánchez Lucas, a Soria.
- 105.—D. Bartolomé Navarro Serret, a Castellón.
- 106.—Doña María Dolores Catariñeu Fustegueras, a Castellón.
- 107.—Doña Elena Juan Martín, a Soria.
- 108.—Doña Joaquina Caravias Martín, a Cáceres.
- 109.—Doña Carmen Iñiguez Usabal, a Gerona.
- 110.—Doña Jesusa Renuncio Santos, a Tarragona.
- 111.—Doña María de Gracia Ruiz Infantes, a Lugo.
- 112.—Doña Luisa Berdejo Arigo, a Castellón.
- 113.—Doña Fernanda Lumbreras Pérez, a Castellón.
- 114.—Doña María Asunción Marín y Martínez, a Cáceres.
- 115.—Doña Remedios Tapia Nogueira, a Lugo.
- 116.—D. Manuel Gavela García, a Lugo.
- 117.—Doña María de la Concepción Bayle Rodríguez, a Tarragona.
- 118.—Doña María Encarnación Sáez Hernando, a Castellón.
- 119.—D. César Urtubia Ramírez, a Lérida.
- 120.—Doña Josefa Medrano Ochandarena, a Gerona.
- 121.—D. Angel Santamaría Chavarría, a Gerona.
- 122.—D. José Avilés Ojeda, a Huelva.
- 123.—Doña Felisa Romo Palomino, a Huesca.
- 124.—D. Francisco Valverde Sánchez, a Santa Cruz de Tenerife.
- 125.—Doña María Luisa Beños Wegfahrt, a Cáceres.
- 126.—D. Gonzalo R. Eulogio Díez, a Santa Cruz de Tenerife.
- 127.—D. Andrés Caamaño Díaz, a Teruel.
- 128.—Doña Ramona Espinosa Martín, a Gerona.
- 129.—Doña María Teresa García Martínez, a Cáceres.
- 130.—D. Fernando Filiquier Jordi, a Tarragona.
- 131.—D. José de Juan Lago, a Lugo.
- 132.—Doña Cándida Núñez Grimaldos, a Gerona.
- 133.—D. Joaquín López Santos, a Huelva.
- 134.—D. Antonio Bayona Corecuera, a Santa Cruz de Tenerife.
- 135.—Doña María Luisa Barredó Virgala, a Huelva.
- 136.—Doña Leonor Hevia Pereyra, a Huelva.
- 137.—Doña María Elvira García González, a Cáceres.
- 138.—D. Antonio Prados Regueiro, a Huelva.
- 139.—Doña Clotilde Martínez Beltrán, a Tarragona.
- 140.—D. Juan Manuel Lobo Chicote, a Teruel.
- 141.—D. Manuel Tormo Bernacer, a Tarragona.
- 142.—Doña Carmen Martínez Torresano, a Baleares.
- 143.—Doña María Ruiz Alayeto, a Lérida.
- 144.—Doña Amelia Nogales Alfaro, a Tarragona.
- 145.—D. Enrique Espejo Prieto, a Las Palmas.
- 146.—Doña María del Pilar López Sarrablo, a Lérida.
- 147.—D. Luis Navarro Navarro, a Gerona.
- 148.—D. Victorino Álvarez Monge, a Las Palmas.
- 149.—D. José Gutiérrez González, a Las Palmas.
- 150.—D. Enrique de la Peña Alvarez, a Gerona.
- 151.—D. Ramiro González Ortiz, a Teruel.
- 152.—Doña Joaquina Sánchez Gocoechea, a Teruel.
- 153.—Doña Dolores Reyes Márquez, a Las Palmas.
- 154.—Doña Carmen del Fresno de la Torre, a Baleares.
- 155.—Doña María Cristina López Martínez, a Teruel.
- 156.—D. Juan Herrera Martínez Añover, a Baleares.
- 157.—D. José Rufus Rabasa, a Lérida.
- 158.—D. Angel Castellana Torres, a Teruel.
- 159.—Doña Concepción Igual Fernández Peco, a Baleares.
- 160.—D. José Aranda Rodríguez, a Teruel.
- 161.—D. Santiago Claver Salas, a Gerona.
- 162.—Doña Elvira Sierra Carpintero, a Gerona.
- 163.—Doña Bernarda Aurora Vallejo, a Gerona.
- 164.—D. Marciano Francisco Martín González, a Gerona.
- 165.—Doña Elvira Cabezas Cerezal, a Baleares.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.
El Oficial mayor, Manuel Obregón.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio, por acuerdo del Directorio Militar fecha 25 del mes corriente, para celebrar el concurso-oposición que para el ingreso en la Escuela Nacional de Sanidad previene el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1924

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a concurso-oposición para proveer 10 plazas de alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad, debiendo comenzar los ejercicios en el mes de Enero de 1926.

2.º Que por la Dirección general de Sanidad se redacten y publiquen los programas y Reglamento por que haya de regirse el concurso-oposición; y

3.º Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1924, los alumnos que ingresen en la Escuela Nacional de Sanidad disfrutaran de cuantos derechos les confieren la citada Soberana disposición, y al finalizar el ciclo de estudios, si éstos se realizan y terminan con sujeción a las condiciones que establezca el oportuno.

no Reglamento, los aprobados pasarán a desempeñar, indistintamente, las plazas vacantes de Sanidad interior, Sanidad exterior e Instituciones sanitarias, con el sueldo correspondiente a la categoría de ingreso en los citados Cuerpos. Los no aprobados serán baja en la Escuela y en el escalafón de funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Siendo necesario proveer con urgencia, que por sí misma se justifica, al servicio de calefacción de este Ministerio, y vistos los artículos 47 y 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a la correspondiente subasta con arreglo a los preceptos de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Habilitado general de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo varias las consultas formuladas a este Ministerio con motivo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 2 de Julio último, fijando la cuantía de las fianzas que deben prestar los Secretarios-administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y dictando reglas para que aquellos funcionarios no puedan eludir su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en atención a que la ejecución de disposición citada queda encomendada a este Departamento, se considere prorrogada por otros tres meses, para dar tiempo a que dichas consultas puedan ser examinadas y resueltas como en justicia proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de segunda y última prórroga de licencia por enfermo, sin abono de sueldo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre último, a D. Joaquín Bascón y Gómez Quintero, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno, a partir de 1.º de Octubre próximo, y debiendo disfrutarla en el Sanatorio de la Fuenfría (Madrid).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,
CALVO SOTELO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y el apartado primero de la Real orden de 18 de Abril último (GACETA del 19),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Moya Godinos, Portero primero de los Ministerios civiles, con destino en este Departamento, debiendo cesar el 17 de Octubre próximo, en que cumple la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Jefatura del Gobierno y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a José Pos Conesa, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino en la Administración principal de Correos de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que no le hubieren sido delegados por Real orden de 29 de Diciembre de 1923, continuando en el desempeño de las funciones propias de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza respectivas las copias de las actas reglamentarias, en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 16 de Julio último (GACETA del 23), sobre creación provisional de Escuelas Nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden expresada, se ha servido disponer que se eleve a definitivo el carácter provisional de creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación adjunta, y que se proceda, en los términos legales, al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACIÓN de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 25 de Septiembre de 1925

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACIÓN PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Alfor.....	Lugo.....	La Iglesia.....	»	»	1	»	3	16 de Julio de 1925 (GACETA del 26).
2	Barreiros.....	Idem.....	Reinante.....	1	1	»	»	131	Idem.
3	Celanova.....	Orense.....	Celanova.....	1	1	»	»	187-453	Idem.
4	Cepeda de la Mora.	Avila.....	Cepeda de la Mora.	»	1	»	»	454	Idem.
5	Foz.....	Lugo.....	Villaronte.....	»	»	»	1	221	dem.
6	Mondoñedo.....	Idem.....	Zonán.....	»	»	»	1	81	Idem.
7	Montor.....	Córdoba.....	El Retamar.....	1	»	»	»	48	Idem.
8	Piedrahita.....	Avila.....	La Almohalla.....	»	»	»	1	491	Idem.
9	Praosegar.....	Idem.....	Pradoegar.....	»	1	»	»	325	Idem.
10	Ubierna.....	Burgos.....	Ubierna.....	»	1	»	»	68	Idem.
11	Velilla de Giloca.	Zaragoza.....	Velilla de Giloca.	1	»	»	»	527	Idem.
12	Fuencalient.....	Canarias.....	Los Quemados.....	»	»	»	1	464	Idem.
13	Condea de Olza..	Navarra.....	Lizasoain.....	»	»	»	1	189	Idem.
14	Olazagutia.....	Idem.....	Olazagutia.....	»	1	»	»	292	Idem.
15	Piloña.....	Oviedo.....	Torín.....	»	»	1	»	55	Idem.
16	Riosa.....	Idem.....	Canto de la Vara.	»	»	1	»	58	Idem.
17	Arquillinos.....	Zamora.....	Arquillinos.....	1	»	»	»	116	Idem.
18	Escaroz.....	Navarra.....	Escaroz.....	»	1	»	»	218	Idem.
19	Orense.....	Orense.....	Rairo.....	»	1	»	»	295	Idem.
20	Idem.....	Idem.....	Velle.....	»	1	»	»	296	Idem.
21	Valle Bajo de Peñamellera.....	Oviedo.....	Bores.....	»	»	1	»	510	Idem.
22	Larraín.....	Navarra.....	Huice.....	»	»	1	»	35	Idem.
23	Coovad.....	Pontevedra.....	Viascón.....	»	1	»	»	203	Idem.
24	Peñacerrada.....	Alava.....	Peñacerrada.....	»	1	»	»	490	Idem.
25	Alhama de Almería	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	97	Idem.
26	Idem.....	Idem.....	Galachar.....	»	1	»	»	98	Idem.
27	Cangas de Onís..	Oviedo.....	Caño.....	»	»	»	1	11	Idem.
28	Idem.....	Idem.....	Coviella.....	»	»	»	1	438	Idem.
29	Colunga.....	Idem.....	Carrandi.....	»	1	»	»	16	Idem.
30	Teverga.....	Idem.....	Villa de Sub.....	»	»	1	»	63	Idem.
31	Vilamacolín.....	Gerona.....	Vilamacolín.....	»	»	»	1	506	Idem.
TOTALES.....				6	14	6	8		

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra C del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Trinidad de Valdenebro y Cisneros, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que percibirá desde el día de ayer, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Rico.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra C

del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ascender a D. Ramón Manchón Herrera, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá desde el día de ayer, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Trinidad Valdenebro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra D del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien ascender a D. Bernabé de Pedro Delgado, Oficial de Administración de primera de la Secretaría de este Departamento, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día de ayer, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Ramón Manchón Herrera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno cesante, a D. José del Castillo Olivares Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, vacante producida por

ascenso de D. Bernabé Pedro Delgado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que dispone la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a doña María de los Dolores Malpica Sánchez, Auxiliar de primera clase afecta a la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 24 del actual, siguiente al de la vacante producida por fallecimiento de D. Gregorio Conde Diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con el Real decreto de 12 de Marzo del corriente año, y como cesante de las suprimidas Escuelas de Náutica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jerónimo Fernández Auxiliar de primera clase de la Sección Administrativa de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacante por ascenso de doña Dolores Malpica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril último, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el

escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones Administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección Administrativa de Barcelona.

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas; y

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la GACETA, y será preferido el que ocupe mejor puesto en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la regla segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Gregorio García Abad, Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia, a servir el mismo cargo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno, Ordenador de pagos de la Presidencia, Directores del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia y de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la regla segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Diego Grisanta González, Portero quinto del Instituto Na-

cional de Segunda enseñanza de Salamanca, a servir el mismo cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señores Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno, Ordenador de pagos de la Presidencia, Rector y Director de la Universidad e Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Legendre Alvarez, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Biblioteca provincial universitaria de Oviedo, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por la representación de los agentes y obreros ferroviarios en el Consejo Superior de Ferrocarriles, en solicitud de que se determine la fecha o fechas en que para cada servicio comienzan a devengarse atrasos por la implantación de la jornada de ocho horas, en todo cuanto no haya sido implantada,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles, a propuesta de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que la aplicación de la jornada de ocho horas en los servicios de ferrocarriles ha sido y es obligatoria para todos los ferrocarriles en cada servicio, a medida que con anterioridad o posterioridad a la Real orden de 29 de Sep-

tiembre de 1919 se han publicado por el Ministerio de Fomento las resoluciones relativas a su aplicación.

2.º Que en su consecuencia, cuando en esas resoluciones se haya señalado fecha o plazo para la implantación de la jornada en determinados servicios, habrán comenzado o comenzarán a devengarse atrasos, en todo cuanto no haya sido implantada, desde la fecha fijada o desde la expiración del plazo señalado para implantarla; y cuando en dichas resoluciones no se haya señalado fecha ni plazo para la implantación de la jornada, habrán comenzado o comenzarán a devengarse atrasos, en todo cuanto no haya sido implantada, a los veinte días de la fecha en que se ha publicado la resolución relativa a su implantación.

3.º Que en cuanto al servicio de guardería de pasos a nivel, la implantación de la jornada de ocho horas no ha sido obligatoria hasta que se ha dictado y comunicado a las Compañías la Real orden de 3 de Septiembre de 1924, referente a la implantación de la jornada en ese servicio, debiendo implantarse con sujeción a las normas y plazos que en ella se establecen y comenzado, por tanto, a devengarse atrasos, si no se hiciera, desde la fecha de expiración de los plazos en ella señalados.

4.º Que en cuanto al servicio general de estaciones, aparte de los casos especiales a que se refieren las Reales órdenes de 29 de Septiembre y 7 de Octubre de 1919, el criterio más adecuado para armonizar las disposiciones de las Reales órdenes de 17 de Octubre y 9 de Diciembre de 1921 consiste en entender que, a partir del 19 de Octubre de 1921, todos los agentes de estaciones han disfrutado de la jornada de ocho horas, en el sentido de tener derecho al percibo de las extraordinarias, habiendo quedado aplazado su abono hasta que, clasificadas las estaciones y establecida distinción entre las jornadas de trabajo activo y las de presencia, se determinarán las horas que hubieran de considerarse como extraordinarias y las que de ellas hubieran de abonarse con recargo o sin recargo.

5.º Que, en consecuencia, no habiéndose dictado normas para llevar a efecto esas determinaciones hasta que se ha comunicado a las Compañías la Real orden de 3 de Septiembre de 1924 referente a la implantación de la jornada de ocho

horas en las estaciones ferroviarias, la liquidación y abono de las horas que resulten extraordinarias deberán hacerse conforme a las normas de esa Real orden, pero aplicándolas a partir del 19 de Octubre de 1921, o sea comenzando a devengarse atrasos desde esa fecha.

6.º Que las dos Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1924 a que queda hecha referencia en los apartados 3.º y 5.º, se publiquen en la GACETA DE MADRID, con expresión de la fecha o fechas en que haya comenzando su vigencia legal y en que, por consiguiente, hayan de comenzar a contarse los plazos que en ellas se señalan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Anejo núm. 1.—Real orden que se cita en el apartado 3.º

“Ilmo. Sr.: Examinado el expediente sobre la implantación de la jornada de ocho horas en los servicios de guardería de los pasos a nivel:

Visto el informe del Consejo Superior Ferroviario, en el que se estudia detenidamente y bajo todos sus aspectos el problema de los pasos a nivel; considerando el aumento de gastos que ha de pesar sobre las Compañías con la implantación, para este servicio, de la jornada de ocho horas, y estudiando los medios para introducir en él innovaciones que permitan suprimir la guardería en la mayor parte de los pasos a nivel, sustituyéndola con un sistema de señales que ha de ser objeto de ulteriores estudios; basando el resultado de tan complejo asunto en la redacción definitiva de una bien estudiada clasificación de todos los pasos a nivel existentes, redactada de común acuerdo por las Divisiones de Ferrocarriles y las Compañías:

Resultando que después de emitido este informe en 3 de Noviembre de 1923 se suspendió la tramitación del expediente respectivo, en previsión de que las disposiciones u orientaciones del futuro régimen ferroviario, entonces en período y redacción, pudieran no estar de acuerdo con alguna de las resoluciones que se dictasen como consecuencia de la tramitación de este expediente; pero que aprobado por Real decreto de 12 de Julio próximo pasado el Estatuto de Régimen Ferroviario, no existe en sus preceptos nada que se imponga a la implantación de la jornada de ocho horas en los servicios de guardería de los pasos a nivel, y procede, por lo tanto, continuar la tramitación de este expediente:

Considerando que si bien las con-

clusiones del referido informe del Consejo Superior Ferroviario son aceptables y están redactadas como resultado de los luminosos razonamientos que las preceden, deben, sin embargo, sufrir algunas ligeras modificaciones, encaminadas, las más, a ponerlas de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 12 de Julio último, y otras a abreviar en lo posible las tramitaciones que en ellas se consignán, en consideración de la gran urgencia del asunto; pudiendo obtenerse este último resultado con la reducción de alguno de los plazos señalados y la expresada conformidad con los preceptos del Real decreto de 12 de Julio, modificando la tramitación que se indica en la conclusión 4.ª, de modo que esté de acuerdo con la base 8.ª del Estatuto del Régimen Ferroviario, expresando, en consecuencia, que se someta al Consejo Superior de Ferrocarriles las divergencias que puedan existir entre las Divisiones y las Compañías, previo informe del Consejo de Obras públicas, en vez de someterlas a resolución de la Dirección general de Obras públicas, conforme se expresa en la citada conclusión 4.ª:

Considerando que la reducción de plazos apuntada, y que tanto se recomienda por la urgencia del asunto, no parece excesiva si se lleva a cabo en la forma siguiente: En la conclusión 4.ª: 1.º, fijar como máximo el plazo de un mes que se da a las Compañías para manifestar su conformidad con la clasificación hecha por las Divisiones o formular los reparos oportunos, pues para las Compañías pequeñas pueden las Divisiones fijar un plazo menor; 2.º, fijar en un mes el plazo para informar las Divisiones, que dicha conclusión 4.ª fija en dos meses, pues habiendo estudiado ya las Divisiones el asunto para hacer la clasificación de estaciones, parece posible esta reducción. En la conclusión 5.ª reducir a dos meses el plazo de tres que se da a las Divisiones para que remitan sus propuestas relativas a la naturaleza y condiciones de emplazamiento de las señales que deberían establecerse para sustituir con ellas la guardería de los pasos a nivel en que se estime factible esta innovación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar con carácter provisional la clasificación de los pasos a nivel propuesta por la segunda, tercera y cuarta División de Ferrocarriles y mientras que se subsanen previamente los errores materiales de que adolecen algunas de las relaciones formalizadas por la expresada clasificación, a fin de que en ningún caso se imponga a las Compañías la custodia de ninguno de los pasos no guardados en la actualidad.

2.º Ordenar a la primera División de Ferrocarriles que proceda con la mayor urgencia posible a la clasificación de los pasos a nivel de las líneas sujetas a su inspección, con arreglo a las bases propuestas por dicha División en su comunicación de 10 de Abril de 1922.

3.º Llamar la atención a las Divisiones primera, tercera y cuarta para que tengan muy en cuenta al formalizar y revisar las relaciones que han

remitido las tendencias apuntadas en la conclusión 5.ª de la Real orden de 9 de Febrero de 1922, antes citada, relativas a la necesidad de que se estudie detenidamente el problema de la guarda de pasos a nivel, por si se dedujera la conveniencia de reformar las fundamentalmente *con tendencias a supresión*, sin perjuicio para la seguridad personal y con gran ventaja para la explotación ferroviaria, como textualmente prescribe la referida conclusión.

4.º Disponer que todas las Divisiones de ferrocarriles deben comunicar a las Compañías respectivas las clasificaciones de los pasos a nivel de las líneas explotadas por las mismas, señalando un plazo de un mes como máximo para que puedan manifestar su conformidad con dicha clasificación o formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes, solicitando la reforma de aquélla. Estas reclamaciones de las Compañías serán informadas por las respectivas Divisiones de ferrocarriles en el plazo de un mes, sometiéndose a la resolución del Consejo Superior de Ferrocarriles, previo informe del Consejo de Obras públicas, las divergencias existentes entre las peticiones de las Compañías y los acuerdos y propuestas de las Divisiones de ferrocarriles.

5.º Acordar que las Divisiones de ferrocarriles deberán remitir en el plazo de dos meses sus propuestas relativas a la naturaleza y condiciones de emplazamiento de las señales que deberían establecerse para sustituir con dichas señales la guardería de los pasos a nivel en que estimen factible esta innovación.

6.º Declarar procedente desde luego la supresión de la guardería permanente o limitada de todos los pasos a nivel que no sean de frecuentación excepcional, en que desde el centro del cruce resulten visibles total o parcialmente los tramos contiguos de la vía férrea, en una longitud de 500 metros cuando menos.

7.º Hacer resaltar la gran conveniencia de que tanto el Estado como las Compañías de ferrocarriles procuren por todos los medios posibles acometer y activar hasta su terminación las obras mediante las cuales puedan sustituirse por pasos superiores o inferiores los cruces a nivel de las líneas férreas, dando preferencia en el orden de ejecución de dichas obras a las correspondientes a los pasos de mayor frecuentación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Nives.

Señor Director general de Obras públicas."

Anexo núm. 2.—Real orden que se cita en el apartado 5.º

"Ilmo. Sr.: Examinado el expediente sobre la implantación de la jornada de ocho horas en las estaciones ferroviarias:

Visto el informe del Consejo Superior Ferroviario, en el que, estudiando todas las opiniones y criterios sustentados por las diversas Compañías y Divisiones de ferro-

carriles, tanto en lo relativo al mejor sistema de clasificación de estaciones en diversas categorías, como a los medios de apreciar el tiempo necesario para cubrir todos los múltiples y heterogéneos servicios que han de practicarse en cada una de ellas, llega, después de atinados razonamientos, a proponer criterios únicos y generales para ambos extremos; que permiten encerrar en fórmulas y cifras la apreciación exacta del trabajo total en cada estación y del tiempo correspondiente para efectuarlo, elementos fundamentales para deducir las horas de trabajo de cada agente y el número necesario de éstos que han de estar afectos a cada estación:

Resultando que después de emitido este informe en 3 de Noviembre de 1923, y de acuerdo con su conclusión 15, se suspendió la tramitación del expediente respectivo, en previsión de que las disposiciones u orientaciones del futuro régimen ferroviario, entonces en período de estudio y redacción, pudiera no estar de acuerdo con algunas de las resoluciones que se dictasen, como consecuencia de la tramitación del mismo; pero que aprobado por Real decreto de 12 de Julio próximo pasado el Estatuto del Régimen ferroviario, no existe en sus preceptos nada que se oponga a la implantación de la jornada de ocho horas en los servicios de estaciones, y procede, por lo tanto, continuar la tramitación de este expediente:

Considerando la gran urgencia del asunto y que por ello procede disminuir en lo posible el plazo figurado en la conclusión 14 del informe del Consejo Superior Ferroviario, plazo que se puede reducir a nueve meses, teniendo en cuenta que durante el tiempo transcurrido desde el informe del Consejo Superior Ferroviario, se ha podido estudiar el asunto para su más rápida implantación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Adoptar provisionalmente la clasificación y agrupamiento de tareas en los servicios de estaciones, en la forma propuesta por las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles, oídas las Compañías, tareas cuya clasificación y agrupamiento se consignen en el cuadro inserte en el informe.

2.º Fijar provisionalmente también los coeficientes de tiempo consignados en dicho cuadro, para la realización de cada una de las expresadas tareas, a virtud de las propuestas de las Divisiones, coeficientes consignados también en el referido cuadro, con valores en parte distintos para las líneas de vía ancha de interés general y para las de vía estrecha y de vía ancha de interés regional o local.

3.º Aceptar provisionalmente los datos presentados por las Compañías con la conformidad de las Divisiones respectivas, relativos al número de unidades de cada una de las diversas tareas (a que se refieren las dos conclusiones anteriores), anejas a los servicios de las

diferentes estaciones de la red española, datos mediante los cuales cabe determinar para cada una de dichas estaciones el promedio del trabajo activo diario de los agentes adscritos a las mismas.

4.º Estimar procedente y de razón que, con arreglo a los expresados datos y valores y en relación con el horario de servicio de las respectivas líneas, se fije provisionalmente para los agentes de cada estación la jornada media que les corresponda prestar y que se compondrá de períodos de trabajo activo y de presencia, sucesivamente alternados, computándose los segundos por la mitad de su duración efectiva.

5.º Adoptar provisionalmente la clasificación de estaciones propuesta para las diversas líneas de España por las Divisiones de ferrocarriles, encomendando a las mismas la revisión de dicha clasificación con arreglo a lo preceptuado en la conclusión siguiente:

6.º Adoptar como normas para la clasificación de estaciones en lo sucesivo las de considerar como de gran tráfico aquellas en que el trabajo activo total de sus agentes exceda de doscientas diez horas, por término medio diario; como de mediano tráfico aquellas en que dicho trabajo oscile entre cuarenta y cinco y doscientas diez horas, y como de pequeño tráfico las que en el trabajo activo referido sean inferior a cuarenta y cinco horas diarias, límites que podrán ser modificados según la experiencia aconseje.

7.º Disponer que los coeficientes de tiempo fijados para cada clase de tareas, como basados en cálculos sujetos a revisión, no tendrán nunca la significación de rendimiento normal del trabajo de los agentes obreros. Por consiguiente, en los casos de trabajo activo continuo, dicho trabajo se estimará por el tiempo efectivo de su duración, con absoluta independencia del número de tareas u operaciones de idéntica o distinta naturaleza realizadas durante el período de tiempo a que se extienda el expresado taabaja.

8.º Disponer también que cuando alguna o algunas de las tareas u operaciones enumeradas en el cuadro mencionado se realicen en una estación por personal no adscrito al servicio de la Compañía, dejarán "ipso facto" de computarse los tiempos que en ellas se inviertan para la determinación de la jornada del personal de la Compañía afecto a la estación.

9.º Facultar a las Divisiones de ferrocarriles para que, con el concurso de las Compañías, procedan a la revisión de los valores y datos a que se refieren los apartados segundo y tercero, organizando al efecto las oportunas pruebas experimentales y las necesarias estadísticas sin dejar de tener en cuenta para estas últimas la necesidad de obtener cifras aplicables a los promedios correspondientes al plazo de un año.

10.º Establecer que tanto para los efectos de los apartados quinto y sexto, relativos a la clasificación de estaciones para los de las revisiones de los datos estadísticos a que se refiere el apartado noveno, no deberán te-

nerse en cuenta las tareas ni los tiempos invertidos en su realización que correspondan a los períodos de intensificación eventual o pasajera del tráfico de una estación y que exijan reforzar temporalmente el personal afecto a la misma.

11. Disponer que las jornadas de los agentes adscritos a los servicios de las estaciones podrán ampliarse en relación con la legal de ocho horas en los términos que exijan las particularidades del servicio de las estaciones, debiendo observarse estrictamente lo dispuesto en el apartado 7.º de la Real orden de 9 de Diciembre de 1924, en lo referente al abono de las horas extraordinarias que puedan resultar.

No existirá limitación alguna para tales jornadas en los casos de accidentes graves en la estación o en la línea que perturben el servicio de una u otra, así como siempre que por necesidades de orden militar o interés general sea preciso.

Se considerarán como descansos que no habrán de computarse como períodos de presencia para la determinación de la jornada, los de inacción completa en el servicio que alcancen una duración mínima de una hora, contándose tales descansos para completar en lo preciso el mínimo de ocho horas diarias legalmente establecido, el cual deberá comprender siempre en el día natural dos períodos de reposo, continuando de dos y de seis horas cuando menos.

12. Disponer también cuando las Empresas ferroviarias realicen mejoras técnicas que faciliten las tareas de su personal en las estaciones, se procederá inmediatamente por las Divisiones de ferrocarriles a la estimación de las tareas con los nuevos métodos de trabajo, fijándose los correspondientes coeficientes.

13. Resolver que las Divisiones de ferrocarriles, de acuerdo con las Compañías ferroviarias y consultando en la medida que se juzgare oportuno la opinión de las Cámaras Agrícolas de Comercio e Industria, estudiarán y propondrán las modificaciones que se estime conveniente introducir en los preceptos de las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 13 de Abril y 12 de Agosto de 1920, que regulan el despacho para el público en las factorías de grande y pequeña velocidad de todas las estaciones, a fin de que el indicado servicio se acomode en lo posible a las necesidades del tráfico de las propias Compañías, de una parte, y de otra, a las conveniencias de la Agricultura, Comercio e Industria de cada localidad.

14. Señalar un plazo de nueve meses, durante el cual las Compañías habrán de proceder sucesiva y continuadamente a la implantación de las disposiciones contenidas en los apartados anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras públicas."

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Sección de Explotación comercial del Consejo Superior de Ferrocarriles aclarando contradicciones de importancia en la documentación remitida por las Compañías, relacionada con la aplicación de la jornada de ocho horas al personal de los servicios de guardería,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles, a propuesta de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido resolver que el personal de los servicios de guardería sea clasificado en los tres grupos siguientes:

1.º Conserjes, Porteros y Ordenanzas de oficinas y talleres.

2.º Guardas y Vigilantes encargados exclusivamente del servicio de custodia.

3.º Guardas, Vigilantes, Porteros y Ordenanzas de estaciones que alternan con otros servicios el de vigilancia.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad, visto el parecer del Consejo Superior de Ferrocarriles, a propuesta de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento y de acuerdo con el Directorio Militar, que la aplicación de la jornada de ocho horas al personal a que queda hecha referencia se haga de la siguiente manera:

1.º A los Conserjes, Porteros y Ordenanzas de oficinas y talleres debe aplicárseles las mismas normas que al resto del personal de la dependencia en que presten sus servicios; es decir, que deben sumarse los Conserjes, Porteros y Ordenanzas de oficinas y talleres al resto del personal de estos servicios para la determinación de la jornada media y del exceso sobre la legal, abonando a todos este exceso, si lo hay, con el mismo coeficiente de recargo en relación con el salario.

2.º A los Guardas y Vigilantes encargados exclusivamente del servicio de custodia debe asignárseles doce horas como jornada de trabajo, percibiendo su salario actual sin plus ni recargo alguno, por considerar que, reducidas las doce horas por el servicio de presencia, puede admitirse que dichas doce horas totales de trabajo equivalen a la jornada legal de ocho horas.

3.º A los Guardas, Vigilantes, Porteros y Ordenanzas de estaciones, que alternan otros servicios con el de vigilancia, no se debe tomar en cuenta su trabajo activo para la determinación del que corresponda a la totalidad de los Agentes subalternos de la estación respectiva, ni contar dicho personal en el número de Agentes

computable para el cálculo de la jornada media, que se halla dividiendo el tiempo de trabajo activo total por el número de Agentes que lo realizan, pero la misma jornada media efectiva y el exceso sobre la legal que resulte en cada estación para los Agentes subalternos, debe aplicarse a la clase de Guardas que forman este tercer grupo, abonándoseles dicho exceso con el mismo coeficiente de recargo que se aplique al mencionado personal subalterno.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Resultando que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 (GACETA del 2) dispone que los Vocales de las Juntas de personal de Ingenieros civiles serán designados por elección libre entre los de su clase:

Resultando que en la elección verificada en 1924 para la constitución de la Junta de personal de Ingenieros de Minas fueron elegidos como Vocales de la misma, en representación de la categoría de Ingenieros aspirantes, D. Juan Fernández de Caley y del Amo, y D. Rafael Velloso y Rodríguez, como propietario y suplente;

Resultando que con motivo de movimiento reglamentario de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, pasan a Ingenieros terceros los citados aspirantes y, por consiguiente, cesarán como Vocales en la Junta de personal en la representación de esta clase de Ingenieros aspirantes:

Considerando que precisa nombrar quien sustituya en la citada Junta al representante propietario y al suplente como Vocales en la indicada clase:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 y la Real orden de este Ministerio de 2 del mismo mes (GACETAS de los días 2 y 5 de Febrero, respectivamente), sobre elección de la mencionada Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que conforme a los preceptos del Real decreto y la Real orden citados y por la misma Junta escrutadora que se designa en el número cuarto de la Real orden de 2 de Febrero de 1924, se proceda a la elección de Vocal propietario y Vocal suplente representantes de los Ingenieros aspirantes de Minas.

Los votos serán emitidos en las Dependencias donde presten sus servicios los Ingenieros aspirantes, si éstos se hallasen al servicio del Estado, en el Cuerpo auxiliar de Minas, antes del día 15 de Octubre próximo, y remitidos por los Jefes de las mismas en la forma prevenida hasta el día 17 del mismo mes.

Los aspirantes que no se hallen afectos a dicho Cuerpo auxiliar de Minas remitirán sus votos directamente al Negociado del Personal de Agricultura, Minas y Montes, en el plazo anteriormente fijado, o sea hasta el día 17 del próximo mes de Octubre.

La Junta escrutadora se reunirá el día 26 de Octubre inmediato, y, previos los trámites establecidos, realizará el escrutinio y proclamará al propietario y suplente elegidos.

Los Jefes de los servicios cuidarán especialmente de la publicidad que ordena la expresada Real orden de 2 de Febrero de 1924, en su artículo 13.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Jefe de la tercera División de Ferrocarriles presenta D. Diego Vidaurreta Gil, Jefe de Negociado de tercera clase, afecto a dicha dependencia, solicitando licencia por causa de enfermedad, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Jefe del Negociado de Enseñanza y Experimentación Agrícola y Plagas del Campo presenta D. Luis Criado de la Hoz.

Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, solicitando licencia por causa de enfermedad, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Chelva se halla vacante, por excedencia de D. Liberato Chuliá, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Garrovillas se halla vacante, por excedencia de D. Feliciano Martínez Perciro, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabras se halla vacante, por excedencia de D. José Medina Pérez, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Riaño se halla vacante, por defunción de D. José Reyero, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gomera se halla vacante, por excedencia de don Juan Bautista Sabino Díaz Rey, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo se halla vacante, por excedencia de D. Ramiro García Costalago, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.
El Subsecretario, García-Goyena.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Valentín Rubal Andrade, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares a inscribir una escritura de adjudicación de derechos hereditarios, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que D. José Inclán y López, durante su matrimonio con doña Ana María Fernández, adquirió, por compra a D. Felipe López Balín, un solar o parcela de tierra en término de Vallecas, habiendo fallecido dicha señora el 20 de Agosto de 1905 sin haber otorgado testamento y sin practicarse por entonces operación testamentaria alguna, y por escritura de 22 de Octubre de 1912, otorgada ante el Notario de esta Corte D. Eduardo del Castillo Infante, el Sr. Inclán compró a un hijo suyo, D. Miguel Inclán Fernández, la participación que a éste pudiera corresponderle en la herencia materna:

Resultando que el 20 de Abril de 1917 falleció D. José Inclán, bajo testamento otorgado en 1.º de Julio de 1914, ante el Notario que fué de esta Corte D. José Delfín Piniés Cambray, y en el que, después de hacer mención de la expresada compra de derechos a la herencia materna que hizo a su hijo D. Miguel, legó a su hija, doña Ana Inclán Fernández, los tercios de mejora y libre disposición, y en cuanto al remanente instituyó herederos, por terceras partes, a esta misma, a su otro hijo el expresado D. Miguel y a los descendientes o descendiente de otro hijo llamado D. Manuel Inclán, fallecido con anterioridad, y, caso de que no hubiera dejado descendientes, serían herederos únicamente los repetidos doña Ana y don Miguel:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta Capital D. Cándido Casanueva y Gorjón, el 5 de Junio de 1919, D. Miguel y doña Ana Inclán Fernández vendieron a D. Valentín Rubal Andrade, el primero, su participación en la herencia de su padre D. José, pues lo que le pudiera corresponder en la materna la vendió a éste con anterioridad, según se ha dicho, y la segunda, sus participaciones en ambas herencias:

Resultando que en autos de juicio verbal civil seguidos en el Juzgado municipal de Chamberí, de esta Corte, promovidos por D. Valentín Rubal contra los causahabientes de don Manuel Inclán Fernández, fueron éstos condenados a pagar la suma de 210 pesetas a aquél y las costas del juicio, siguiéndose éste por sus trámites hasta el de subasta de los bienes que se embargaron, los que fueron adjudicados a dicho señor Rubal por las dos terceras partes de su avaldo, consistiendo lo adjudicado, según certificación que se presentó en el Registro de la Propiedad, con primeras copias de las escrituras y testamento relacionados, en los derechos que pudieran corresponder al difunto D. Manuel

Inclán, a la sazón a sus causahabientes, en las herencias de sus padres D. José y doña Ana, y que no consistían en otra cosa que en la parcela de tierra en Vallecas, ya referida:

Resultando que por auto de 27 de Marzo de 1920, dictado por el Juzgado del Congreso, de esta Corte, fueron declarados únicos herederos de doña Ana Fernández Vázquez sus tres hijos D. Manuel, D. Miguel y doña Ana Inclán Fernández:

Resultando que el 10 de Octubre de 1923 compareció D. Valentín Rubal Andrade ante el Notario de esta Corte D. Federico Plana Pellisa, y después de exponer como antecedentes en la escritura los consignados en resultandos anteriores, otorgó: 1.º Que le correspondían cuantos derechos pudieran existir sobre las herencias de D. José Inclán y doña Ana Fernández, por la cesión que le hicieron D. Miguel y doña Ana Inclán Fernández por la escritura de 5 de Junio de 1919 y por la sentencia dictada por el Juzgado municipal de Chamberí; 2.º que el caudal de bienes de ambas herencias lo constituía únicamente la tierra de Vallecas, cuyo valor era de 1.000 pesetas; 3.º que como interesado único en esas herencias, se adjudicaba aquella parcela, haciendo constar que si aparecieran otros bienes haría la oportuna manifestación; y, por último, declaró que, dueño ya él de la repetida tierra o solar, había edificado sobre él una casa, que se describe en el documento, solicitando del Registrador que la inscribiera a nombre del otorgante:

Resultando que presentada la anterior escritura con las de 22 de Octubre de 1912, 5 de Junio de 1919, la copia del testamento de don José Inclán, el testimonio del auto de declaración de herederos de doña Ana Fernández Vázquez, la copia de la sentencia dictada por el Juzgado de Chamberí y certificación de cuáles son los bienes adjudicados al Sr. Rubal, con las oportunas certificaciones de última voluntad y cartas de pago del impuesto de Derechos reales en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, el Registrador consignó la siguiente calificación: "Denegada la inscripción de este documento y demás que se acompañan por aparecer inscrita la finca a nombre de D. José Inclán, persona distinta de los vendedores; y por ser precisa la previa inscripción de los bienes testamentarios de doña Ana María Fernández Vázquez y D. José Inclán López, a favor de los interesados en los mismos, para poder inscribir después las transmisiones que éstos hagan de los mismos.":

Resultando que D. Valentín Rubal Andrade recurrió gubernativamente contra la calificación anterior por los siguientes razonamientos: que la calificación del Registrador infringe el artículo 2.º de la ley Hipotecaria y la constante doctrina proclamada por este Centro, acerca de la inscripción de derechos hereditarios, su consideración de real y enajenación de los mismos; que teniendo en cuenta el valor gramatical de las palabras de di-

cho artículo y el espíritu que las informa, es incuestionable que los testamentos y los autos de declaración de herederos son los verdaderos títulos traslativos del dominio y derechos pertenecientes a los respectivos causantes, de tal modo, que las particiones y adjudicaciones son exclusivamente documentos complementarios y sólo con semejante carácter son inscribibles; que con arreglo al artículo 657 del Código civil, desde el momento del fallecimiento de una persona se transmiten sus bienes a sus herederos, ya lo sean por testamento o abintestato, siendo la consecuencia ineludible que, en igual forma, ya se trate de uno solo o de varios, deben tener y tienen libre y expedito el Registro para solicitar y obtener se haga constar el derecho hereditario, a continuación de las inscripciones a favor de su causante, no siendo necesario el otorgamiento de la previa escritura de adjudicación, bastando se presente copia autorizada del testamento o testimonio de la declaración de herederos abintestato, y en el primer caso el certificado del Registro general de actos de última voluntad, si el testador hubiese fallecido después de 31 de Diciembre de 1885; que así lo proclaman la doctrina del artículo 2.º de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 13 de Julio de 1893, 12 de Febrero de 1896, 1.º de Julio y 29 de Mayo de 1893; 2 de Marzo y 26 de Noviembre de 1864, 7 de Octubre de 1880 y 13 de Marzo de 1883; que dichos preceptos y Resoluciones sancionan la doctrina de que el derecho hereditario es considerado como un derecho real y, por consiguiente, deba ser inscribible su enajenación, aunque no se haya verificado la adjudicación correspondiente, si concurre la circunstancia de hallarse previamente inscrito a favor del transmitente; que autorizada la inscripción del título de herencia, sin establecer distinción alguna de la forma, ni del número de herederos instituidos o declarados, es indiscutible que procede del mismo modo la inscripción de las enajenaciones o cesiones que de su respectivo derecho hagan las personas que, a su nombre los tengan inscritos, declarándolo así la Resolución de esta Dirección general de 16 de Diciembre de 1876; que también ha de hacer especial mención, que a la fuerza del testamento y su consideración de título inscribible no se opone en modo alguno, el que dejen de especificarse los bienes, porque ni hay precepto que contenga tal exigencia, ni existe posibilidad de que lo haga, ya que ni el mismo testador puede saber los bienes que en su día constituirán la herencia, por cuyo motivo la Resolución de 2 de Marzo de 1864, declaró que tal falta de especificación no constituye defecto que impida inscribir un testamento; que aplicando la doctrina invocada al caso concreto, motivo de este recurso, se deduce con innegable evidencia: 1.º, que el derecho a la herencia de doña Ana María Fernández Vázquez a favor de sus tres hijos legítimos D. Manuel, D. Miguel y doña Ana Inclán Fernández, es perfectamente inscribible, por haberse presentado el testimonio del auto de

Declaración de herederos abintestato; 2.º, que también lo es la venta que de dichos derechos a la herencia materna hizo D. Miguel Inclán Fernández a favor de su padre D. José Inclán y López, por haberse acompañado primera copia de la escritura en que tuvo efecto la expresada enajenación de derecho real; 3.º, que igualmente procede lo del derecho a la herencia de D. José Inclán y López a favor de sus hijos doña Ana y D. Miguel y el descendiente o descendientes que hubiere dejado su otro hijo D. Manuel, por haberse presentado en la propia forma todos y cada uno de los documentos exigidos, o sea primera copia del testamento y certificación del Registro general de actos de última voluntad; 4.º, que del mismo modo lo es la de los derechos de doña Ana Inclán Fernández y los descendientes de su hermano don Manuel a la herencia de su madre doña Ana María Fernández Vázquez y los de éstos y D. Miguel Inclán Fernández a la de su padre don José Inclán López, todos ellos a favor del recurrente, por presentarse la primera copia de la escritura de venta de dichos derechos hereditarios y testimonio de adjudicación a causa de sentencia firme recaída en autos de juicio verbal civil, y 5.º, que inscritos los mencionados derechos hereditarios en toda su plenitud a favor del que informa, estaba en su derecho de adjudicarse la finca que constituye los únicos bienes de la herencia, siendo, por tanto, ajustada a derecho la inscripción de la escritura de manifestación de ellos y declaración de obra nueva; que en la nota calificadora se ha olvidado, siquiera sea momentáneamente, que son inscribibles los derechos hereditarios, con la sola presentación de los testamentos y autos de declaración de herederos abintestato, que son los verdaderos títulos traslativos del dominio y derechos pertenecientes a los causantes; que aquéllos, por tener la indiscutible condición de derechos reales, son lícita y válidamente enajenables, y por último, que la venta y adjudicación que se hizo a favor del que informa no fué de ninguna finca determinada, sino de todos los derechos a las herencias de doña Ana María Fernández Vázquez y D. José Inclán López, surgiendo como consecuencia clara que inscribiéndose dichos derechos en primer término a nombre de los herederos, no puede haber óbáculo legal alguno para la inscripción posterior y si alguna duda hubiere, que no la hay, desaparece en absoluto teniendo presente el artículo 71 del Reglamento hipotecario, en el cual se concretan los documentos necesarios para la inscripción de los derechos hereditarios:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota: Que el escrito del recurrente se reduce a hacer consideraciones y a enseñar que el derecho hereditario es inscribible y a solicitar que después de dejar sin efecto su nota se ordene practicar las inscripciones; que por nadie se le ha vedado la inscripción de dere-

chos hereditarios y con ninguno de los documentos que van unidos a la escritura calificada se podría hacer, como es de apreciar al examinarlos separadamente; que reproduce la nota basada en el artículo 20 de la ley Hipotecaria; que teniendo en cuenta dicho artículo, resulta que D. Valentín Rubal ha adquirido los derechos hereditarios según afirma, de los hijos de doña Ana María Fernández y D. José Inclán, y tales hijos no tienen inscrita la parcela de terreno que él pretende inscribir y en que dice se concretan aquellos derechos hereditarios; en cambio, está registrada a favor de D. José Inclán, con quien no ha tenido trato alguno el Sr. Rubal, y que es persona distinta de los que al mismo transmitieron; que, por tanto, la denegación de inscripción del documento está impuesta por ministerio de la ley; que no hay posibilidad de pasar por alto todas las transmisiones que ha habido desde que falleció doña Ana, en 1905, en que ya debió liquidarse la sociedad conyugal, hasta llegar a que el señor Rubal en 1923 se considere único heredero de aquella señora y de su esposo en la escritura de manifestación de bienes, motivo de este recurso; que en cuanto a los documentos que van unidos a la escritura, debe manifestar que en ninguno de ellos se describe ni menciona la parcela de terreno que pretende inscribir el Sr. Rubal, ni se determina tampoco la participación que a cada heredero corresponde en el patrimonio hereditario, requisito que exige el artículo 71 del Reglamento hipotecario para inscribir el derecho hereditario; que por lo tanto, con semejantes documentos no hay posibilidad de practicar inscripciones que no es cierto se pretendieran, ni tienen por qué pedirse ahora, y que como el motivo en que el recurrente fundamenta el recurso no tiene relación con su calificación, considera que deben rechazarse de plano sus peticiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento hipotecario:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares al pie de la escritura otorgada por D. Valentín Rubal el 10 de Octubre de 1923, ante el Notario de esta Corte don Federico Plana, con imposición de costas al recurrente, en virtud de razones análogas a las expuestas por dicho Registrador en su informe:

Resultando que D. Valentín Rubal se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, por los siguientes fundamentos: Que a fin de que se practicaran las oportunas inscripciones, se presentaron todos y cada uno de los documentos exigidos en el artículo 71 del Reglamento hipotecario, por cuyo motivo no se le alcanza el óbáculo legal que pueda existir para que se verifiquen con la prelación que en cada caso corresponda, y que desde el momento que se presentaron en el Registro todos los documentos que justifican los derechos hereditarios,

así como las enajenaciones que han tenido lugar, dicho hecho implica la solicitud de inscripción, circunstancia reconocida por el Registrador al consignar de un modo expreso en su nota que denegaba la inscripción de la escritura y demás documentos que se acompañaban a la misma:

Vistos los artículos 2.º, 8.º, 20, 21, 23 y 34 de la ley Hipotecaria; 71 del Reglamento para su ejecución, y las Resoluciones de este Centro de 16 de Diciembre de 1876, 7 de Octubre de 1880, 25 de Febrero de 1888 y 16 de Diciembre de 1904:

Considerando que la situación jurídica de una masa hereditaria correspondiente a varias personas se distingue de la copropiedad "pro indiviso" inscribible por cuotas: primero, en que se refiere a un patrimonio y no a un objeto singular; segundo, en que el coheredero no puede disponer hipotecariamente de la parte de un inmueble que acaso haya de pertenecerle cuando se realice la partición, y tercero, en que está admitida la inscripción sobre una finca cualquiera de las cuotas que a los coherederos se atribuyen en la unidad patrimonial, aunque ésta pueda contener inmuebles inscritos en diferentes Registros a nombre de los causantes:

Considerando que el acto en cuya virtud un coheredero enajena la porción hereditaria de que es titular, a un extraño, no transfiere al adquirente la cualidad de coheredero, por más que el cedente se halle obligado a responderle de ella, ni la de titular futuro de los bienes y derechos que hayan de corresponder al mismo en la partición, sino que provoca una transmisión presente de fuerza intermedia entre la sustitución total de una persona por otra y la venta de cosas futuras, que, sin privar al coheredero de su condición de tal, coloca al comprador en situación de aprovechar y ejercer directamente cuantos derechos y facultades transmisibles correspondiesen al coheredero mismo en el patrimonio relicto:

Considerando que si se inscribiera el derecho hereditario, sin adjudicación de bienes y en los términos fijados por el artículo 71 del Reglamento hipotecario a favor de varios coherederos, podría el tercero que hubiera adquirido de cualquiera de éstos su cuota hereditaria, pedir que se rectificase el Registro, es decir, que se practicase una nueva inscripción acreditativa de su posición jurídica, y aunque los principios fundamentales del sistema no fueran directa y absolutamente aplicables a esta transferencia, como no lo serían en el supuesto de que se sustituyese a una persona que forma parte de una Sociedad por otra distinta serviría la inscripción en su día para legitimar los actos de disposición tomados unánimemente por todos los partícipes en la herencia, o las operaciones particionales por los mismos aprobadas:

Considerando que, caso de extender la inscripción de la cuota cedida a don José Inclán por su hijo D. Miguel, sin liquidar ni mencionar la sociedad de gananciales, luego el asiento correspondiente a la participación de los dos hijos en la herencia de su madre, más

tarde la inscripción del derecho de los mismos hijos en la herencia de su padre, a continuación las adquisiciones contractuales hechas por D. Valentín Rubal y Andrade y, en fin, la adjudicación al mismo de los derechos que pudieran corresponder a D. Manuel Inclán o a sus causahabientes, llevarían consigo todas estas operaciones varios cambios de módulo o unidad que sólo servirían para oscurecer el Registro, porque en unos momentos las porciones o, mejor dicho, las cuotas indeterminadas, tendrían por denominador la herencia de la madre, formada, según parece, por su parte en una sociedad de gananciales que no se liquida, en otros se referirían a la herencia del padre, constituida por su parte en la sociedad de gananciales, más la cuota comprada al hijo, y en todo momento la cosa transmitida sería diferente de la finca en cuyos folios se hacen los asientos con grave riesgo de confusión para todos los interesados en conocer la situación hipotecaria:

Considerando, por otra parte, que una vez demostrada la acumulación en el Sr. Rubal de todos los derechos de los cónyuges doña Ana María Fernández y D. José Inclán, puede hacer aquel cesionario las declaraciones que juzgue oportunas sobre la única finca a los mismos cónyuges perteneciente y llegar por este camino a la adjudicación deseada, no de un salto, sino mediante las transmisiones que acrediten el historial del inmueble y confirmen el tracto sucesivo.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.—Por el Jefe superior de los Registros y del Ariado, Rafael Atard.

Jefe Presidente de la Audiencia de Madrid.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A VICESecretarías DE AUDIENCIA PROVINCIAL

PROGRAMA PARA LA PRACTICA DEL PRIMER EJERCICIO

Derecho civil, común y foral.

1. El Derecho privado. Sus distintas ramas. Notas características del Derecho civil y del Derecho mercantil.
2. Las compilaciones, tanto en el Derecho civil como en el mercantil. Diferencias que separan unas de otras. En qué se diferencia la compilación de la codificación.
3. La codificación. Sus ventajas y sus inconvenientes. Dificultad con que se lucha en España para hacerla extensiva a todo el territorio nacional.
4. El Código civil. Su eficacia derogatoria de la legislación anterior. Forma que son aplicables sus preceptos a las provincias aforadas.
5. La codificación de nuestro Derecho mercantil. Causas que la favorecieron. La moderna tendencia hacia una codificación internacional.
6. Los apéndices forales. Indicación de su verdadero alcance. ¿Habrán de ser extensiva a esos Apéndices, una vez

publicados, la reforma decenal del Código civil? ¿Es aplicable la legislación foral en lo mercantil?

7. Estructura del Código civil vigente. Su crítica. Leyes especiales de carácter civil que quedan fuera de sus preceptos.

8. Estructura del Código de Comercio de 1829 y del vigente. Indicación de las principales leyes que lo complementan.

9. Verdadero carácter de las disposiciones contenidas en el título preliminar del Código civil. Examen de las atinentes a la aplicación territorial de las leyes.

10. La ley y la costumbre como fuentes del Derecho civil. Valor que a la segunda reconoce el Código civil. La ley y la costumbre en el Código de Comercio vigente. Su respectiva importancia.

11. Los principios generales del Derecho ¿Qué valor les señala el Código civil? Consecuencias que se derivan de la terminante prescripción de su artículo 6.º

12. ¿Qué valor e importancia tienen los principios generales del Derecho civil en el Derecho mercantil, tanto en lo referente al derecho de las personas, como en lo referente al derecho de las obligaciones?

13. ¿Qué transcendencia tiene en la esfera civil la determinación de la nacionalidad? Examen del art. 27 del Código civil. Régimen a que están sometidos los extranjeros, según el art. 15 del Código de Comercio.

14. El sujeto de la relación de Derecho. Cuando adquieren y pierden este carácter las personas naturales y las jurídicas. Capacidad jurídico-civil y jurídico-mercantil.

15. El domicilio. Importancia de su determinación en el orden político, en el civil y en el personal. El establecimiento mercantil como presunción legal del ejercicio del comercio.

16. El matrimonio, su verdadero concepto. Consideraciones generales sobre las dos formas del matrimonio que reconoce el Código civil.

17. El matrimonio canónico. Carácter de las leyes por que se rigen, según el art. 75 del Código civil, y cuáles son las vigentes en la actualidad.

18. Intervención de la autoridad civil en la celebración del matrimonio canónico. ¿Es aceptable para ambas potestades la fórmula adoptada por el Código civil?

19. El matrimonio civil. Requisitos previos a su celebración y forma en que éste se verifica.

20. Efectos civiles del matrimonio respecto a las personas y a los bienes de los cónyuges y con relación a la descendencia. Cómo se modifican estos efectos por el ejercicio del comercio.

21. Nulidad y divorcio en el matrimonio civil y en el canónico. A quién corresponde su declaración y a quién la de sus efectos civiles. Efectos del divorcio con relación al ejercicio del comercio para la mujer casada.

22. Filiación legítima. Presunción de legitimidad. Derechos, acciones y prueba.

23. Filiación ilegítima: sus clases. Del reconocimiento de hijos naturales. De la investigación de la paternidad.

24. Legitimación. Especies y efectos de cada una. Hijos ilegítimos no naturales. Sus derechos y prueba de su filiación.

25. Del parentesco: relaciones que de él se derivan. De los alimentos.

26. De la patria potestad. Efectos en cuanto a las personas y bienes de los hijos. Causas de extinción. La patria potestad en relación con el ejercicio del comercio.

27. De la adopción: efectos y formas. De la emancipación. Capacidad del emancipado. Mayoría de edad: cuándo se alcanza.

28. De la ausencia. Medidas provisionales; declaración de ausencia; presunción de muerte. Efectos de la ausencia respecto a los derechos eventuales del ausente. Efectos de la ausencia y de la presunción de muerte del marido en el ejercicio del comercio de la mujer casada.

29. La tutela. Novedades introducidas en la materia por el Código civil. Organos que la integran; significación de cada uno de ellos.

30. Personas sometidas a tutela. Capacidad requerida para ejercer el cargo de tutor. Incapacidades, excusas y remociones.

31. Clases de tutela. A quién corresponde la legítima. Quién confiere la dativa.

32. Constitución de la tutela. Requisitos previos. Del ejercicio de la tutela. Atribuciones del tutor. Misión del protutor. La tutela en relación con el ejercicio del comercio por el menor o incapacitado.

33. Consejo de familia: cuál es su función. Quiénes lo forman. Modo de actuar. Intervención del Consejo de familia en el ejercicio del comercio por el menor o incapacitado.

34. Del Registro civil: concepto y utilidad. Actos que deben constar en él: cuáles por inscripción y cuáles por nota marginal. Valor probatorio de sus asientos.

35. Del Registro mercantil. Qué viene a representar respecto al comerciante individual, al social y al buqué. Reglamento de 20 de Septiembre de 1919.

36. De las cosas como objeto del derecho. Su división en muebles e inmuebles y según las personas a que pertenecen.

37. Las cosas en el Derecho mercantil. Cosas mercantiles por naturaleza y cosas mercantiles por accidente.

38. Concepto y caracteres del dominio. Examen de las facultades dominicales. Limitaciones del dominio.

39. De la accesión. Clases de la misma. Manifestación de la continuidad. Derechos de deslinde y cerramiento.

40. Del condominio. Concepto y reglamentación legal. El condominio en el Derecho mercantil. La copropiedad de los buques.

41. De las propiedades especiales. Leyes reguladoras de las mismas que respetó el Código civil.

42. De la propiedad de las aguas. Clasificación de éstas. Aprovechamiento de las públicas. Cesión de los aprovechamientos especiales. Registros de los mismos.

43. De la propiedad de las minas. A quién debe corresponder. Criterio que inspira nuestra legislación.

44. De la propiedad intelectual.

Derechos del autor y de sus herederos. Contrato de edición. De la propiedad industrial: en qué consiste. Patentes.

45. La propiedad mercantil. Propiedad de los buques: su régimen especial. La propiedad del negocio comercial (la casa comercial).

46. De la posesión. Concepto. Fundamento de la protección posesoria.

47. Del usufructo, uso y habitación. Cuál es su verdadera naturaleza. Contenido de los mismos.

48. De las servidumbres. Crítica de la definición legal. Clases de servidumbres. De las servidumbres voluntarias.

49. De las servidumbres legales. División. En qué discrepan de las limitaciones del dominio. Servidumbres públicas, ¿son verdaderas servidumbres?

50. Del Registro de la Propiedad. Sistemas inmobiliarios. Cuál es el adoptado por nuestra legislación.

51. Actos sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad. Carácter y efectos de la inscripción.

52. Asientos de presentación: su finalidad. Anotaciones preventivas: sus clases.

53. De la adquisición del dominio. Cuestión acerca del título y el modo. Cuál es el sistema seguido por el Código civil.

54. De la ocupación. Cosas susceptibles de ocupación. Aplicaciones más importantes.

55. De la donación. Su naturaleza jurídica. Clases. Elementos y contenido. Revocación y reducción de donaciones.

56. De la sucesión "mortis causa". Sucesión a título singular y a título universal. Concepto de la herencia.

57. Capacidad para heredar y para testar. Incapacidades.

58. Del testamento. ¿Es exacta la definición legal? Ineficacia y revocación de los testamentos.

59. Forma de los testamentos. Testamentos comunes y especiales.

60. Contenido del testamento. De la institución de herederos. Sus modalidades.

61. De la sustitución. Clases y conceptos de cada una de ellas.

62. De la legítima. Quiénes tienen la condición de herederos forzosos y cuantía de la legítima de cada uno de ellos. Concepto de la mejora.

63. Preferencia y desheredación. Distintos efectos de una y otra.

64. Legados. Sus clases. Efectos, según la naturaleza de la cosa legada.

65. Sucesión intestada. Modos de suceder. Orden de llamamientos.

66. De las reservas. Clases reconocidas por el Código civil. Efectos. Del derecho de acrecer.

67. De la aceptación y repudiación de la herencia. Derecho de deliberar y beneficio de inventario.

68. De la colación y partición. Sus efectos. Pago de deudas hereditarias.

69. Concepto de la obligación. De las fuentes de las obligaciones.

70. Del incumplimiento de las obligaciones. Del caso fortuito, de la culpa y del dolo. De la mora.

71. Clasificación de las obligaciones. Obligaciones puras, condicionales y a plazos; mancomunadas y solidarias; obligaciones con cláusula penal. Las obligaciones unilaterales en el de-

recho mercantil. (Efectos comerciales.)

72. Modo de extinción de las obligaciones. Examen de los regulados por el Código civil. Caducidad de las acciones en el derecho cambiario.

73. De la prueba de las obligaciones. A quiénes incumbe. Medios de prueba. De los medios especiales de prueba en el Derecho mercantil.

74. Concepto del contrato. Requisitos y forma del mismo.

75. Nulidad y rescisión de los contratos. Concepto y efectos de cada uno.

76. De las capitulaciones. Donaciones por razón de matrimonio.

77. De la dote. Sus clases. Garantías debidas por el marido. De los parafernales.

78. De la sociedad de gananciales. Bienes gananciales y bienes propios de cada cónyuge. Cargas de la sociedad de gananciales. Administración de la misma.

79. De la separación de bienes y de su administración por la mujer durante el matrimonio.

80. Concepto, elementos y contenido del contrato de compraventa. Cuándo se le reputa mercantil. De la permuta.

81. Del contrato de sociedad. Su relación con el de compañía mercantil. Clases de éste.

82. Idea del arrendamiento. Sus clases. Régimen del arrendamiento de fincas urbanas. Del contrato de transporte. ¿Es, por su esencia, mercantil? Arrendamientos especiales del Derecho mercantil.

83. De los censos. Su naturaleza, clases y efectos de cada uno.

84. Del mandato. Examen comparativo con la comisión. Cuándo serán mercantiles.

85. Del préstamo, sus especies. La tasa del interés. Circunstancias que han de concurrir para reputar mercantil el préstamo. La cuenta corriente de numerario y de valores, ¿es un préstamo?

86. Concepto del depósito. Su importancia en la esfera mercantil.

87. Del seguro. Clases del mismo que regula el Código de Comercio. Del juego y de la apuesta. Renta vitalicia. Inspección de las Sociedades de seguros.

88. Transacciones y compromisos. De la fianza. Efectos que produce.

89. Prenda y anticresis. Concepto y contenido de cada una de ellas. La prenda en el Derecho mercantil.

90. De la hipoteca. Concepto y clases. Elementos y efectos. Hipoteca naval.

91. De los cuasi contratos. Gestión de negocios ajenos y cobro de lo indebido.

92. De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia. Principio sentado por el Código civil y excepciones al mismo consagradas en la legislación social.

93. De la prescripción. Su fundamento y clases. La prescripción en la esfera mercantil.

94. Instituciones características del Derecho foral de Cataluña.

95. La legislación foral aragonesa. Indicación de sus notas más salientes.

96. El Derecho foral de Navarra. Peculiaridades de esa legislación. El

Derecho foral de Vizcaya, alcanza a todo el territorio de esa provincia?

Derecho procesal.

1. Concepto del Derecho procesal. Lugar que ocupa en la enciclopedia jurídica. Su relación con las demás ramas del Derecho.

2. La forma. Su importancia en todo hecho jurídico. Su papel preponderante en la esfera judicial.

3. Principios fundamentales del procedimiento. Primaria finalidad de las normas rituales. Condiciones que, en consonancia con ella deben reunir.

4. El procedimiento y la función judicial. Íntima relación que mantienen. La declaración y la ejecución como fases de la función judicial. Adecuación de las normas procesales a cada una de ellas.

5. El juicio como concreción procesal. Elementos que lo integran. Condiciones esenciales de los mismos.

6. Las partes en el procedimiento judicial. ¿Qué requisitos deben reunir para que se les reconozca tal carácter? Personas que auxilian o dirigen la gestión de las partes. ¿Es conveniente su intervención?

7. La asistencia judicial gratuita. Su razón de ser. Extensión y límites que deben señalarsele.

8. El juzgador. ¿Qué es necesario para que se le considere en aptitud de ejercer válidamente su importante función?

9. Jurisdicción y competencia. Significación de ambos conceptos. Normas fundamentales de la competencia en materia civil y en la criminal.

10. De las cuestiones de competencia en lo civil y en lo criminal. Su finalidad. Quiénes pueden promoverlas y quién debe resolverlas. La acumulación de autos, ¿puede considerarse como cuestión de competencia?

11. Conflictos de jurisdicción entre los Tribunales ordinarios y los especiales y entre los primeros y las Autoridades gubernativas. ¿Debe existir el llamado recurso de fuerza en conocer cuando se reconoce expresamente la jurisdicción eclesiástica?

12. Garantías procesales de la imparcialidad del juzgador. La inhibición y la recusación. Cuándo proceden.

13. El procedimiento, propiamente dicho. Períodos en que suele dividirse el juicio. Cuáles son los verdaderamente esenciales?

14. Notas características de la fase declarativa del juicio. Planteamiento de la litis. La discusión y la resolución.

15. La fase ejecutiva en el juicio civil. Cómo se inicia. Su desarrollo y su término.

16. Normas generales que regulan las actuaciones judiciales. Comunicación del juzgador con las partes. ¿A qué órganos debe estar encomendada tan indispensable función? ¿Cómo debe cumplirse?

17. El mutuo auxilio entre los Juzgados y Tribunales. Medios procesales de llenar esa necesidad cuando sólo se trate de Tribunales españoles y cuando la relación de mutua ayuda se establece entre éstos y los extranjeros.

18. Los términos judiciales. Su importancia. Su carácter en el procedimiento civil y en el penal. Examen

del Real decreto de 2 de Abril de 1924.

19. Normas generales a que debe acomodarse el despacho, vista y resolución de los asuntos judiciales.

20. Las resoluciones judiciales. Su clasificación. Cuáles son definitivas y cuáles interlocutorias.

21. Medios admisibles en la esfera procesal para obtener la rectificación de las resoluciones judiciales. Los recursos: su clasificación. Finalidad de cada uno de ellos.

22. La prescripción aplicada al procedimiento. Transcendencia que para la caducidad de la instancia ha tenido el Real decreto de 2 de Abril de 1924.

23. Los gastos judiciales. Qué se entiende por costas procesales en sentido estricto. Cómo se puntualiza su cuantía.

24. Jurisdicción disciplinaria en la esfera judicial. Relación y diferencias con la que se ejerce por los Tribunales en la esfera gubernativa.

25. La conciliación. Su finalidad. Cómo la regulaba la antigua legislación y cómo la reglamenta la vigente.

26. El arbitraje. Tendencia de la actual legislación en este punto. La amigable composición. ¿es verdaderamente función judicial?

27. Clasificación de los juicios por su naturaleza, por su cuantía y por el procedimiento a que han de acomodarse.

28. Las acciones: su clasificación. ¿Existen las acciones mixtas? ¿A qué fin las reconoce nuestra ley procesal?

29. Las acciones prejudiciales. Su objeto. ¿En qué forma las admite la ley de Enjuiciamiento civil?

30. Las excepciones. Su verdadero concepto. Su clasificación. La excepción de cosa juzgada. Importancia que le concede la vigente legalidad.

31. Las excepciones dilatorias en el procedimiento civil. Su relación con los elementos esenciales del juicio. Consideración especial de la *cautio judicatum solvi*.

32. La materia litigiosa. Importancia que le concede la ley para determinar la competencia y para fijar la clase del juicio.

33. Planteamiento de la cuestión litigiosa. En qué escritos debe hacerse. La *litis contestatio*, sus efectos.

34. La rebeldía del demandado. Su trascendencia. La audiencia en rebeldía; su finalidad.

35. La reconvencción. su verdadero carácter. ¿Está bien regulada su tramitación en la legalidad vigente?

36. La prueba. Su importancia dentro del procedimiento. Medios de prueba admisibles en los juicios civiles.

37. La confesión en juicio. Su eficacia.

38. Prueba preconstituida. Valor y efecto de los documentos públicos y privados. Consideración especial de los libros y correspondencia de los comerciantes.

39. El testimonio como elemento de prueba. Criterio que rige para la apreciación de su eficacia.

40. El dictamen pericial. Garantías con que ha de producirse para que pueda concedérsele valor probatorio.

41. El testimonio propio del juzgador. ¿Cuándo y cómo ha de utilizarse la inspección ocular?

42. Las presunciones como medio

de prueba. ¿Por qué no las menciona la ley Procesal civil?

43. Resumen de la discusión judicial. ¿Es necesario? Caso afirmativo, ¿debe ser oral o escrito?

44. La sentencia; sus requisitos de fondo y forma. Lógico enlace de sus elementos.

45. Los incidentes. Su verdadera finalidad en la esfera procesal. Su clasificación y efectos.

46. Juicios que afectan a la totalidad de un patrimonio. Papel que en ellos corresponde a la autoridad judicial.

47. Medidas precautorias para asegurar la efectividad de las sentencias. En qué casos y con qué extensión las autoriza la ley Hipotecaria y la de Enjuiciamiento civil.

48. El llamado juicio ejecutivo, ¿es un verdadero juicio? Especialidades de ese procedimiento y fundamento de cada una de ellas.

49. Procedimiento de apremio. ¿es una fase del juicio ejecutivo o forma parte integrante de las normas que regulan la ejecución de las resoluciones judiciales?

50. Las tercerías; su objeto. ¿Son un procedimiento especial?

51. Juicios especiales. Su razón de ser. ¿Cuáles tienen este carácter en la vigente ley Procesal?

52. La casación. Elevada misión que le está atribuida. ¿Cuál es su verdadero carácter en la vigente legalidad? La infracción de la ley y el quebrantamiento de forma. Significación de ambos conceptos.

53. La preparación, interposición, admisión y resolución de los recursos de casación. Fijación de cada uno de esos momentos procesales.

54. Normas encaminadas a que el Tribunal de casación llene su principal cometido. La publicidad de sus resoluciones. Los recursos de oficio para fijar la jurisprudencia.

55. La revisión. Cuándo procede. Su alcance en materia civil.

56. Verdadero carácter de la llamada jurisdicción voluntaria. ¿Es propia esa denominación? Notas peculiares de esa clase de procedimientos.

57. Clasificación de los actos de jurisdicción voluntaria. Examen de los que implican función de autoridad y de los que sólo tienden a la constatación de determinados hechos. ¿Debe intervenir en estos últimos la potestad judicial?

58. Actos de jurisdicción voluntaria regulados en la legislación hipotecaria. Esas normas tributarias, ¿deben incorporarse a la ley de Enjuiciamiento civil?

59. Notas características de los actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.

60. El procedimiento criminal. Sus analogías y diferencias con el procedimiento civil.

61. Verdadera finalidad del procedimiento penal. Intereses que debe garantizar. Principios que deben servir de base a sus normas rituales.

62. Sistemas del procedimiento penal. Su íntima relación con las instituciones políticas. Notas características del inquisitivo, del acusatorio y del mixto.

63. Iniciación del proceso penal. La

denuncia, la querrela y el procedimiento de oficio.

64. La prueba en el procedimiento penal. Diferente valor de los medios probatorios en ese procedimiento y en el civil. Los indicios: su verdadero concepto.

65. La instrucción sumarial. Su finalidad. Intervención que en ella debe tener el inculcado.

66. El plenario. La publicidad y la oralidad. Sus ventajas e inconvenientes.

67. La acusación y la defensa. ¿Deben ser colocadas en el mismo plano desde la iniciación hasta la terminación del proceso?

68. El arbitrio judicial en materia penal. ¿Debe limitarse a la apreciación de la culpabilidad o debe también hacerse extensivo a la determinación de la naturaleza y duración de la pena?

69. La prisión y la incomunicación del encausado. Su objeto. Criterio que debe adoptarse en la aplicación de esas medidas precautorias.

70. La casación en el proceso criminal. Su verdadera finalidad.

71. La revisión en materia criminal. Cuál ha de ser su alcance. ¿Debe hacerse extensiva a la indemnización de perjuicios?

72. Idea de lo Contencioso-administrativo. Sistema de organización. Jurisdicción retenida y delegada. ¿Tiene razón de ser como jurisdicción especial?

73. La materia contencioso-administrativa, según la doctrina clásica y según las modernas tendencias.

74. Naturaleza jurídico-procesal del recurso contencioso-administrativo. ¿Es una mera revisión de la resolución administrativa o es un verdadero juicio?

75. Personalidad requerida para acudir a la vía contencioso-administrativa. Criterio de amplitud que inspira las modernas legislaciones.

Derecho penal.

1. Derecho penal. Su concepto y fundamento. Nociones generales sobre la legislación penal.

2. Juicio crítico acerca de la legislación penal vigente en España. Modificaciones que deben introducirse en la misma.

3. Noción del delito. Sus elementos esenciales. Su clasificación y división. La falta.

4. Retroactividad de la ley penal. Territorialidad de la misma. La extradición.

5. Inimputabilidad. Responsabilidad. Sus clases. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

6. Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal. Su enumeración y estudio.

7. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal. Su enumeración y estudio.

8. Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. Su enumeración y estudio.

9. De la vida del delito. Proposición. Conspiración. Tentativa del delito. Delito frustrado. Delito consumado.

10. El sujeto activo del delito. Codelincuencia.

11. Concepto de la pena. Su origen, naturaleza y fines.

12. Clasificación de las penas. Su duración y efectos, según su naturaleza respectiva. Penas accesorias.

13. Regla para la aplicación de las penas.

14. Ejecución y cumplimiento de las penas. Quebrantamiento de sentencias. Reiteración y reincidencia.

15. Extinción de la responsabilidad penal. Extinción de la responsabilidad civil nacida del delito.

16. Condena condicional. Su origen, fundamentos y examen de la legislación española.

17. Libertad condicional. Su origen, fundamento y examen de la legislación española.

18. Examen general de la legislación penal en la zona del protectorado de España en Marruecos.

19. Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Delitos de traición. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.

20. Delitos contra la Constitución. Delitos de lesa majestad contra las Cortes y contra la forma de gobierno.

21. Derechos individuales garantizados por la Constitución. Delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

22. Delitos contra el orden público. Rebelión. Sedición. Desórdenes públicos.

23. Atentado contra la Autoridad y sus Agentes. Resistencia. Desobediencia. Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad, a sus Agentes y a los demás funcionarios públicos.

24. Falsedades. Disposiciones del Código penal sobre los distintos delitos de falsificación.

25. Ocultación fraudulenta de bienes o de industria. Falso testimonio. Acusación y denuncias falsas. Usurpación de funciones y uso de nombre supuesto.

26. Inhumaciones y violación de sepulturas. Delitos contra la salud pública. Juegos y rifas.

27. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Prevaricación. Cohecho. Infidelidad en la custodia de presos y en la de documentos.

28. Violación de secretos. Desobediencia y denegación de auxilios. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales. Abusos contra la honestidad.

29. Malversación de caudales públicos. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones prohibidas a los empleados.

30. Delitos contra las personas. Parricidio. Asesinato. Homicidio. Infanticidio. Aborto.

31. Disparo de armas de fuego y lesiones. Duelo.

32. Enumeración y estudio de los delitos contra la honestidad comprendidos en el Código penal.

33. Delitos contra el honor comprendidos en el Código penal. Acción para perseguirlos y perdonarlos.

34. Delitos contra el estado civil de las personas. Responsabilidad por la celebración de matrimonios ilegales.

35. Detenciones ilegales. Sustracción de menores. Abandono de niños. Leyes protectoras de la infancia en España.

36. Allanamiento de morada. Amenazas y coacciones. Descubrimiento y revelación de secretos.

37. Delitos contra la propiedad. Robo. Hurto. Usurpación.

38. Defraudaciones. Alzamientos, quiebra e insolvencia punibles. Estafa y otros engaños. Maquinaciones fraudulentas para alterar el precio de las cosas. De las casas de préstamos sobre prendas.

39. Incendios y otros estragos. Daños.

40. Imprudencia temeraria. Su concepto y clases.

41. Contrabando y defraudación.

42. Represión del anarquismo. Legislación aplicable.

43. El bandolerismo en España. Leyes especiales comunes al mismo. Delitos de robo por medio de secuestro de personas.

44. Defraudación de la propiedad industrial. Usurpación e imitación de patentes y marcas. Competencia ilícita.

45. Defraudación de la propiedad intelectual.

46. Estudio de la ley especial para la represión de los delitos contra la Patria y el Ejército de 23 de Marzo de 1906.

47. Legislación penal electoral vigente.

48. Infracciones de la ley y reglamentos de Policía de los ferrocarriles.

49. Infracciones de la ley de Caza.

50. Infracciones de las leyes de Emigración.

51. Infracciones de la ley de Policía de imprenta.

52. Ley sobre coligaciones, huelgas y paros.

53. Faltas de imprenta y contra el orden público.

54. Faltas contra los intereses y régimen de las poblaciones.

55. Faltas contra las personas.

56. Faltas contra la propiedad.

57. Disposiciones comunes a las faltas. Aplicación de las penas.

Organización y atribuciones del Poder judicial.

1. Instituciones judiciales. Lo que representan dentro del organismo social. Finalidad que cumplen en la esfera civil y en la penal.

2. La Administración de justicia, ¿es función de soberanía? Autonomía del Poder judicial. ¿Entra en sus facultades declarar la inconstitucionalidad de las leyes?

3. El Poder legislativo y la Administración de justicia. Cooperación de ésta en la obra del legislador. Labor interpretativa y labor supletoria que tiene a su cargo el juzgador.

4. La Administración de justicia y el Poder ejecutivo. Inaplicación de los Reglamentos que vulneran la ley. ¿Cabe exceptuar los llamados ordenanzas de urgencia o de necesidad?

5. La función revisora de la gestión administrativa. ¿debe corresponder al organismo judicial?

6. Garantías de la organización judicial. Su necesidad. Su clasificación. Examen especial de la inamovilidad, la responsabilidad y las incompatibilidades de los funcionarios judiciales.

7. Normas fundamentales de la organización judicial. La magistratura

temporal y la permanente. Los Jueces populares y los profesionales.

8. La residencia fija y la ambulancia de los Tribunales. Ventajas e inconvenientes de uno y otro sistema.

9. El Juez único y el Tribunal colegiado. ¿Cuál de ellos ofrece mayores garantías?

10. ¿Debe separarse la jurisdicción civil de la penal, encomendando el ejercicio de cada una de ellas a distintos funcionarios?

11. La jerarquía judicial, ¿debe existir? Caso afirmativo, ¿cuáles deben ser sus grados?

12. El organismo judicial encargado de unificar la interpretación de la ley. Cómo debe estar constituido y cuál ha de ser su actuación.

13. La jurisdicción única y las jurisdicciones especiales. ¿Cuál es el criterio más en consonancia con la realidad actual?

14. La función fiscal. Su finalidad. ¿Es congénita a su naturaleza la representación del Poder ejecutivo?

15. El reclutamiento del personal judicial. Sistemas generalmente aceptados. ¿Cuál ofrece mayores garantías?

16. Idea general de la organización judicial vigente en España. Su crítica.

17. Juzgados municipales. Su competencia en materia civil y criminal. Indicación de las demás funciones que les están encomendadas.

18. Juzgados de instrucción en lo criminal y de primera instancia en lo civil. Su organización y competencia.

19. Audiencias provinciales. ¿Corresponde exactamente este nombre al alcance de la jurisdicción de algunas de ellas? Funciones que les están encomendadas.

20. Audiencias territoriales. Su organización y extensión de su competencia.

21. El Tribunal Supremo. Qué función cumple y cómo está constituido.

22. El Ministerio Fiscal en la vigente legalidad. Su organización y funciones que le están asignadas.

23. Los auxiliares de los Juzgados y Tribunales. A quiénes asigna este carácter la vigente legalidad.

24. Idea general de los Tribunales especiales. ¿Debe ampliarse o restringirse su esfera de acción?

25. Los Tribunales de Guerra y Marina. Reformas introducidas en su organización en fecha reciente y propósito en que se inspiraron.

26. Los Tribunales industriales. Su organización y funcionamiento.

27. Los Tribunales contencioso-administrativos. Su actual organización y competencia.

28. Los Tribunales para niños. Su constitución. Función tuitiva que les está asignada. Extensión de su competencia por el Real decreto de 15 de Julio último.

29. El Jurado. Formas en que funcionaba esta institución con arreglo a la ley de 20 de Abril de 1888.

30. Organismos administrativos y judiciales a que está atribuido el conocimiento de las faltas y delitos de contrabando y defraudación. Competencia de cada uno de ellos.

31. Cooperadores a la Administración de justicia. Los Abogados. Importante misión que tienen a su cargo.

Disposiciones legales y reglamentarias que regulan su ejercicio.

32. Los Procuradores. Cómo está reglamentado actualmente el ejercicio de esta profesión.

33. El ingreso en las carreras judicial y fiscal, según la legalidad vigente.

34. El ascenso en las carreras judicial y fiscal. Cómo está regulado. Junta organizadora del Poder judicial.

35. Destitución, suspensión, traslación y jubilación de los funcionarios judicial y fiscales. Disposiciones que las reglamentan.

36. Jurisdicción disciplinaria. Quiénes la ejercen y a quiénes alcanza.

37. La inspección judicial. Su finalidad. Cómo está regulada actualmente tan importante función.

38. Lo gubernativo en los Juzgados y Tribunales. Su carácter e idea de los servicios que lo integran.

39. Lo gubernativo en las Audiencias provinciales. La Junta de gobierno. Sus principales funciones.

40. Lo gubernativo en las Audiencias territoriales. El Tribunal pleno y la Sala de gobierno. Cómo se constituyen y funciones que les corresponden.

41. Las Presidencias de las Audiencias territoriales. Indicación general de las importantes funciones que les señala la vigente legalidad.

42. Lo gubernativo en el Tribunal Supremo. El Pleno y la Sala de gobierno. Cómo se constituyen y cómo funcionan.

43. La Presidencia del Tribunal Supremo. ¿Se halla en armonía la forma en que se provee con la alta representación que ostenta y con las elevadas funciones que le están asignadas?

Procedimientos judiciales en lo civil, criminal y contencioso-administrativo.

1. Disposiciones legales y reglamentarias que regulan el procedimiento civil, el criminal y el contencioso-administrativo. Mención especial de las contenidas en los Estatutos municipal y provincial y en sus Reglamentos.

2. El incidente de pobreza. Cómo se inicia, sustancia y resuelve.

3. Las cuestiones de competencia en materia civil. Su tramitación.

4. Tramitación de las recusaciones en la ley Procesal civil.

5. Preparación y celebración del acto conciliatorio.

6. Los juicios declarativos en la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Disposiciones comunes a todos ellos.

7. Desarrollo procesal del juicio ordinario de mayor cuantía.

8. Excepciones dilatorias que admite la ley de Enjuiciamiento civil. Cómo deben proponerse y tramitarse.

9. Disposiciones generales que regulan la prueba en materia civil, según la vigente legalidad.

10. Formalidades rituarías de la confesión en juicio, de la prueba documental y del reconocimiento judicial.

11. La prueba pericial y la testifical. Normas procesales a que debe someterse su práctica.

12. El juicio ordinario de menor cuantía. Su sustanciación en primera y segunda instancia.

13. El juicio verbal. Ampliación de su cuantía por las leyes y disposiciones posteriores a la ley de Enjuiciamiento civil. Cómo se tramita en ambas instancias.

14. De los incidentes en la vigente ley Procesal. Reglas a que ha de acomodarse su sustanciación.

15. De la segunda instancia en los juicios civiles. Disposiciones generales.

16. Tramitación de la segunda instancia en los juicios de mayor cuantía.

17. El Ayuntamiento. Cómo debe redactarse. Términos señalados para su formación. La Nota indicativa de los defectos del procedimiento. Su transcendencia.

18. Sustanciación de las apelaciones contra las resoluciones judiciales que no tienen el carácter de sentencias definitivas en juicio de mayor cuantía.

19. Sustanciación de las demandas de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.

20. Normas rituarías a que, según la vigente legalidad, debe acomodarse la ejecución de las sentencias. Cuándo y cómo procede la ejecución de las dictadas por Tribunales extranjeros.

21. Prevención del abintestato. Declaración de herederos. Tramitación del juicio de abintestato.

22. De las testamentarias. Principales trámites del juicio voluntario y del necesario de testamentaria y del procedimiento para la adjudicación de bienes a personas indeterminadas.

23. Idea general de la sustanciación del concurso de acreedores. Finalidad de cada una de las piezas en que debe ordenarse ese procedimiento universal.

24. Tramitación de las suspensiones de pagos con arreglo a la vigente legalidad.

25. Del orden de proceder en las quiebras. Leyes que lo regulan. Piezas que deben formarse. Indicación de las principales fases de este juicio universal.

26. Iniciación y sustanciación del juicio ejecutivo. Valor de la sentencia que le pone término.

27. Del juicio de desahucio. Disposiciones a que debe acomodarse su tramitación. Recursos admisibles contra las sentencias que en ellos se dictan.

28. Procedimientos aplicables para hacer efectiva la obligación de prestar alimentos, según se trate de una medida interina, derivada de otras resoluciones, o de fijar la cuantía provisional o definitiva de aquéllos.

29. El juicio de retracto. Modificaciones introducidas por el Código civil en las normas procesales que lo regulaban. Peculiaridades de ese procedimiento.

30. Sustanciación que la ley señala para los interdictos.

31. Los recursos de casación en materia civil. Reglas procesales a que está sujeta la sustanciación de los de infracción de ley.

32. Los recursos de casación por quebrantamiento de forma en materia civil. Cómo se tramitan.

33. El recurso de revisión. Cómo está regulado por la ley de Enjuiciamiento civil.

34. Ritualidad aplicable a todos los llamados actos de jurisdicción volun-

taria. Enumeración de los que tienen este carácter, según la ley Procesal, el Código civil y la ley Hipotecaria y peculiaridades procesales más salientes en la sustanciación de alguno de ellos.

35. Significación e importancia de las normas contenidas en los artículos 1.º y 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal. Las cuestiones perjudiciales, según dicha ley.

36. Reglas generales para determinar la competencia en materia criminal. Iniciación, tramitación y resolución de las cuestiones de competencia.

37. Sustanciación de las recusaciones, según la ley de Enjuiciamiento criminal.

38. Acciones que nacen de los hechos punibles. ¿Quién puede ejercitarlas?

39. Los términos judiciales en el Enjuiciamiento criminal. Su carácter. Efectos que produce su transcurso.

40. Iniciación del proceso criminal, según la vigente legalidad. Elementos auxiliares de la actuación judicial.

41. El sumario. A quién corresponde instruirlo. Normas generales que la ley señala para su formación.

42. Breve exposición de las principales diligencias sumarias. Intervención que en ellas reconoce la ley al inculgado.

43. El auto de procesamiento. Qué extremos debe comprender. La indagatoria: sus requisitos.

44. La citación, la detención y la prisión provisional del presunto culpable. Cuándo proceden.

45. La libertad provisional del procesado. Con qué garantías debe decretarse.

46. Las responsabilidades pecuniarias del encausado. Medios que la ley señala para asegurar su efectividad y normas procesales que a ese fin deben aplicarse.

47. El auto de conclusión del sumario. Cuándo debe dictarse. Su ratificación o rectificación por la Audiencia.

48. El sobreseimiento; sus clases. Cuándo procede el libre y cuándo el provisional. Efectos de cada uno de ellos.

49. Apertura del juicio oral. Trámite que debe seguir la calificación del delito y la proposición de prueba.

50. Los artículos de previo pronunciamiento. Cuáles admite la ley. Su tramitación.

51. Disposiciones generales atinentes a la celebración del juicio oral. La publicidad de los debates. Facultades de Presidente del Tribunal.

52. Desarrollo del juicio oral. La declaración de los procesados y de las personas civilmente responsables. Su transcendencia.

53. Cómo se practica en el juicio oral la prueba testifical, la pericial y la documental. Las indemnizaciones a los testigos y peritos. Cuándo proceden y cómo se hacen efectivas.

54. La acusación y la defensa en el juicio oral. Modificación de conclusiones. Examen del artículo 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

55. El acta del juicio oral. Cómo debe redactarse y por quién ha de ser autorizada. De la suspensión del juicio oral. Cómo y cuándo debe acordarse.

56. La sentencia en el juicio criminal. Requisitos de fondo y requisitos

de forma. La sentencia original y la copia certificada. Intervención del Secretario en una y otra.

57. El procedimiento en los casos de flagrante delito. Qué particularidad ofrece la tramitación de esas causas en las Audiencias y en el Tribunal Supremo.

58. El procedimiento en las causas por delito de injuria y calumnia y en los cometidos por medio de imprenta u otro medio de publicidad.

59. La extradición. Cuándo procede y cómo se tramita.

60. El procedimiento contra reos ausentes. La rebeldía. Sus efectos.

61. La casación en materia penal. Cuándo procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal. Cómo se tramita la preparación, interposición y decisión de los recursos por infracción de ley y por quebrantamiento de forma.

62. Sustanciación del recurso de revisión en materia criminal. Efectos de la sentencia que le pone término.

63. Disposiciones generales que reglamentan la ejecución de la sentencia en materia criminal. Intervención que en ella tiene el Tribunal sentenciador, según la ley de Enjuiciamiento criminal.

64. Los expedientes de indulto. Cómo se tramitan y cuál es la intervención que en ellos se reserva al Tribunal sentenciador.

65. Los juicios de faltas. Su tramitación en primera y segunda instancia. ¿Qué recurso procede contra la sentencia dictada en esta última?

66. La estadística criminal. Deberes que en este punto señala a las Audiencias la vigente legalidad.

67. Disposiciones que regulan actualmente el recurso contencioso-administrativo. Modificaciones introducidas en la ley de 1894 por los Estatutos municipal y provincial y por las disposiciones reglamentarias dictadas para su aplicación.

68. Normas rituarías para la interposición del recurso contencioso-administrativo. Formalización de la demanda.

69. Las excepciones dilatorias en lo contencioso-administrativo. Su tramitación. La contestación a la demanda.

70. El extracto en los recursos contencioso-administrativos. ¿En qué casos procede su formación?

71. La prueba en el procedimiento contencioso-administrativo. Sistema que en este punto acepta la vigente legalidad. Práctica de la prueba. En qué coincide y en qué se aparta la legislación especial de lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

72. Ritualidad a que deben acomodarse vistas y sentencias en el procedimiento contencioso-administrativo.

73. Recursos que caben contra las resoluciones de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

74. La ejecución de las sentencias firmes de los Tribunales contencioso-administrativos. Facultades que en este punto reserva la ley al Poder ejecutivo.

75. Idea general de los recursos judiciales que señala y reglamenta el Estatuto municipal. Su clasificación.

76. Cómo se tramita el recurso de nulidad que establece el artículo 252 del Estatuto municipal.

77. Sustanciación de los recursos que contra los acuerdos de los Ayuntamientos atinentes a su régimen económico admite el Estatuto municipal.

78. Recursos electorales cuyo conocimiento corresponde a las Audiencias territoriales. Cómo se tramitan.

79. Examen de la ley de 5 de Abril de 1904, que regula los recursos de responsabilidad contra los funcionarios públicos. Modificación introducida en la iniciación de esos recursos por el Estatuto municipal.

Deberes de los Secretarios.

1. De los Secretarios judiciales como auxiliares y fedatarios de los Jueces y Tribunales. Función propia que bajo ese doble concepto les está encomendada. Importancia de la fe pública y fundamental racional de la misma. Fe pública judicial y extrajudicial. Hasta cuándo estuvieron unidas y cuándo fueron separadas.

2. Separación de funciones de los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales en la antigua organización judicial: Relatores y Escribanos de Cámara. Función que, respectivamente, les estaba encomendada. Disposiciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial respecto del particular.

3. Breve indicación de las principales disposiciones del Reglamento del Tribunal Supremo; de las Ordenanzas de las Audiencias y del Reglamento de los Juzgados de primera instancia respecto del nombramiento, obligaciones, atribuciones y derechos de los Relatores y Escribanos de Cámara y Secretarios, Archiveros, Cancilleres-registradores y Secretarios de los Juzgados de primera instancia. De los tasadores repartidores.

4. Sucinta exposición de las principales disposiciones del Reglamento de 28 de Diciembre de 1853 para el régimen de las Secretarías de gobierno y Archiveros de las Audiencias. ¿Puede considerarse vigente?

5. De las diversas clases de Secretarios judiciales según la legislación vigente y sus categorías. Indicación de las principales disposiciones por que se rigen. ¿Deben de formar un Cuerpo único y una carrera independiente de la judicial? Examen de la ley de 19 de Agosto de 1885 respecto del lugar que, por asimilación, corresponde a los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias y del Tribunal Supremo dentro del orden judicial. ¿Puede considerarse vigente? Examen de los Reales decretos de 7 y 47 de Enero de 1884 y de 30 de Julio de 1904, respecto de la asimilación concedida a los Secretarios del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

6. De las condiciones comunes para ser Secretario judicial, cualquiera que sea su denominación o clase. Cómo y cuándo se han de acreditar.

7. Del juramento y posesión de los Secretarios judiciales: a quién deberán prestar aquél y a quién incumbe darles posesión de sus cargos.

8. De los honores, traje oficial, insignias y categorías reconocidas a los Secretarios judiciales. Lugar que deben ocupar en estrados. De la dotación de los mismos. Ventajas e inconvenientes de la dotación por sueldo fijo a cargo del Estado o por la percepción de los derechos de Arancel a cargo de los litigantes. Diversos medios proyectados para sustituir por sueldo fijo a los derechos de Arancel.

9. Disposiciones para el nombramiento de los Secretarios de Juzgados municipales. ¿Cabe algún recurso contra los acuerdos de las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales al conocer en apelación de los nombramientos hechos por los Jueces de primera instancia?

10. Disposiciones especiales para el nombramiento de los Secretarios de los Juzgados de primera instancia e instrucción. Oficiales habilitados de los mismos. ¿Puede considerarseles investidos de función. Oficiales habilitados de los mismos. Puede considerarseles investidos de función propia, y, por consiguiente, comprendidos entre los Auxiliares de la Administración de Justicia. De los antiguos Escribanos de diligencias.

11. Disposiciones especiales referentes al nombramiento, ascensos y traslación de los Vicesecretarios, Secretarios de las Audiencias provinciales, Secretarios de Sala y de gobierno de las territoriales y del Tribunal Supremo.

12. De las obligaciones de los Secretarios judiciales en general. Distinción entre las propiamente judiciales y las de carácter gubernativo. A quiénes están respectivamente encomendadas unas y otras.

13. Distinción entre las actuaciones judiciales y los procedimientos gubernativos en los Juzgados y Tribunales; carácter de unos y otros. A qué reglas habrán de acomodarse en su tramitación los segundos. ¿Existe alguna disposición de carácter general que la regule?

14. De las actuaciones y diligencias judiciales en general; concepto de estos dos términos. Función propia de los Secretarios en las actuaciones y diligencias judiciales. Cuáles deberán autorizar con firma entera y cuáles con media firma. Significación, alcance y valor propio de la frase "ante mí", que debe preceder a la firma con que los Secretarios judiciales autorizan las diligencias y actuaciones.

15. Certificaciones, testimonios literales, testimonios en relación y copias certificadas; concepto de cada uno de estos términos; sus requisitos y diferencias respectivas. Compulsas y cotejos; cómo deben practicarse.

16. De las obligaciones y funciones propias de los Secretarios de los Juzgados municipales en lo judicial y en lo gubernativo. Formación de listas de Jurados. Estadística judicial. Registro civil. Quién debe sustituirlos en las mismas, según ley. Libros que deben llevar.

17. De las obligaciones y funciones de los Secretarios de los Juzgados

de primera instancia e instrucción en lo criminal y en lo gubernativo. Formación de las listas de Jurados. Inspección de los Registros civiles y de la Propiedad. Estadística judicial. Registro de tutelas. Quién debe sustituirlos en las mismas, según la ley. Libros que deben llevar. Visitas generales y ordinarias de cárceles.

18. De las obligaciones y funciones propias de los Vicesecretarios y Secretarios de las Audiencias provinciales en lo judicial y en lo gubernativo. Formación de listas de Jurados: su citación, alarde de causas. Disposiciones especiales que rigen en el pago de dietas a Jurados e indemnizaciones a peritos y testigos. Estadística judicial. Visitas generales y ordinarias de cárceles. Visitas de penados. Tramitación de las propuestas de licenciamiento de éstos y reglas que habrán de observarse en las liquidaciones de condena. Aplicación de la ley de condena condicional. Juntas locales de Prisiones. Libros que deben llevarse. Expedientes de posesión y cese de señores Magistrados. Quién puede sustituir a los Vicesecretarios y Secretarios en sus funciones. Sus funciones y deberes en la jurisdicción contencioso-administrativa y en los recursos especialmente determinados en el vigente Estatuto municipal.

19. De las obligaciones y funciones propias de los Secretarios de Sala de Justicia de las Audiencias: en lo civil y en lo criminal. Apuntamiento, notas y extractos; su concepto y reglas a que habrán de ajustarse en su formación al efecto de dar cuenta a las Salas. Libros que deben llevar. Estadística judicial. Sus funciones y deberes en la jurisdicción contencioso-administrativa y en los recursos especialmente determinados en el vigente Estatuto municipal.

20. De las obligaciones y funciones propias de los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales. ¿Tienen alguna vez intervención en funciones de Sala de justicia? Organización de las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales. Personal que presta en ellas sus servicios. Determinación y clasificación de los asuntos que se tramitan en dichas Secretarías. Atribuciones y deberes del Secretario de gobierno y en lo que se refiere al buen orden y funciones de la Secretaría. Libros que deben llevarse en la misma. Visitas anuales de inspección a las Secretarías de Sala y de Gobierno.

21. Disposiciones que deben tener presentes los Secretarios de gobierno al formalizar expedientes para el cobro de cantidades devengadas por comisiones del servicio de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y al satisfacer y justificar el abono de dietas a Jurados e indemnizaciones a peritos y testigos. Especialidad que concurre en la cuenta de gastos de locomoción de los testigos militares. Documentos que los Secretarios de gobierno deben facilitar a los Habilitados de las Audiencias para formalizar las nóminas del personal y clase de papel en que deben extenderse.

22. Tramitación que debe darse a los expedientes gubernativos. Qué recursos caben contra las resoluciones que dicten los Presidentes de las Au-

diencias y cómo deben interponerse. Expediente sobre concesión de habilitación de mayor edad. Cómo se incoan. Su tramitación. Sus requisitos. Quién los resuelve. Sus efectos legales.

23. Tramitación de los expedientes de cumplimiento, juramento, posesión y cese de los señores Magistrados, Jueces e individuos del Ministerio fiscal, Auxiliares. De los referentes a los Registradores de la Propiedad. Prescripciones legales que habrán de tener presente los Secretarios respecto a dichos expedientes. De la tramitación de los expedientes sobre concesión de licencias a Magistrados, Jueces y Auxiliares de la Administración de justicia. Prescripciones legales que deberán tener presente los Secretarios de gobierno al formalizar dichos expedientes. Tramitación de los expedientes de publicación por imposibilidad física, de los Registradores de la Propiedad. Prescripciones legales que deberán tener en cuenta los Secretarios de gobierno.

24. Procuradores. Prescripciones legales acerca de su nombramiento y al ejercicio de su profesión. Dónde, cómo y en qué época se verifican los exámenes de aptitud. Cómo se tramitan los expedientes de constitución de fianza. Responsabilidades a que éstas se hallan afectas: modo de exigir las. Devolución de fianzas y procedimientos para hacer efectivas las reclamaciones contra ellas.

25. Comisiones de servicio conferidas a los Jueces, Magistrados e individuos del Ministerio fiscal. Ideas de las más comunes. Nombramiento de Jueces especiales. ¿Pueden nombrarse Jueces especiales para la instrucción de sumarios en período electoral? Indemnizaciones y dietas que se abonan por dichas comisiones. Expedientes que se instruyen para cobrarlas. Cómo se formalizan y con qué documento. Tramitación que se da a estos expedientes hasta su completa terminación y archivo. Descuento que por razón de impuesto tienen los pagos de que se trata.

26. Expedientes a que pueden dar lugar los actos de los Registradores de la Propiedad. Recursos gubernativos contra la calificación de documentos hecha por los Registradores. Cómo se tramitan. Qué recursos concede la ley contra las resoluciones de los Presidentes de las Audiencias territoriales en estos expedientes. Recursos que se conceden contra la calificación de documentos expedidos por la Autoridad judicial hecha por los Registradores. Quién puede interponerlos y ante quién. Cómo se tramitan. Qué recursos se dan contra las resoluciones que dicten los Presidentes de las Audiencias. Derechos que tienen los Registradores contra los apremios de las Autoridades judiciales. Procedimiento a que deben ajustarse los expedientes formados por tal motivo.

27. Estadística judicial. Deberes que tienen los diversos organismos de la Administración de justicia acerca de la estadística judicial. Servicios estadísticos que se cumplen en las Secretarías contra los apremios de las Autoridades territoriales. Sus clases. Cómo y en qué tiempo deben remitirse al Centro correspondiente.

28. Servicios que se prestan en las

Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales con relación a los Registradores de la Propiedad, Notarías, Juzgados municipales, Juzgados de primera instancia e instrucción y a las Audiencias provinciales que existen en el territorio. Enumeración de los que se cumplen con relación a Centros superiores.

29. Atribuciones y deberes de los Secretarios de gobierno en cuanto a la percepción y distribución de los fondos destinados a pago de indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a jurados. Disposiciones vigentes acerca de estos pagos. Cómo y cuándo se reclaman las consignaciones de dichos fondos. Percepción de éstos. Quién acuerda los pagos que deben hacerse y quién los ordena. Cómo se hacen. Formalización de las nóminas correspondientes. Tramitación que se da a éstas hasta su aprobación. Dónde se archivan. Descuentos que por razón de impuestos tienen los pagos que se hacen por los conceptos expresados. Qué se hace con los fondos sobrantes, y qué cuando las consignaciones no han alcanzado para cubrir las obligaciones de que se trata.

30. Licenciamiento de penados. Cómo se liquidan las condenas. A quién corresponde practicar la liquidación. Cómo se abona y por quién el tiempo de la prisión preventiva que hayan sufrido los penados, según consista en años, meses o días. Cómo y por quién se formulan las propuestas de licenciamiento. Tramitación que se les da hasta que el penado obtiene su licencia y es puesto en libertad. A quién corresponde la aprobación o el acuerdo del licenciamiento. Quiénes expiden las licencias.

31. Indultos. Sus clases y efectos. Tramitación de los expedientes de indulto. ¿Es lo mismo indulto que amnistía? En qué se diferencian. Causas que los motivan. Sus efectos.

32. Visitas generales de cárceles y visitas de penados. Su objeto y diferencias. Epocas en que deben verificarse y por quien según se trate de unas u otras. Cómo se celebran. Intervención de los Secretarios de gobierno y de los Secretarios de Sala en unas u otras. Tramitación de los expedientes que sobre estas visitas deben instruirse en las Secretarías de gobierno de las Audiencias.

33. Juntas de Patronato de reclusos y libertos. Su constitución y atribuciones. Intervención que en las mismas corresponde al Secretario de gobierno de las Audiencias. Comisiones económicas de cárceles. Quiénes las constituyen y cómo funcionan.

34. Prescripciones de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 y de la Orgánica provisional del Poder judicial y disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas que deberán tener presente los Secretarios de gobierno de las Audiencias en la tramitación de los expedientes sobre nombramiento, renuncia y separación de los cargos de Jueces y Fiscales municipales y designación de Adjuntos; y en las apelaciones que se interpongan contra los acuerdos de las Salas de gobierno en dicha materia.

35. Legalización de firmas de los funcionarios encargados del Registro civil, en documentos procedentes de

mismo que habrán de surtir efecto en país extranjero. Expedientes de legitimación por concesión real, su tramitación. Prescripciones del Real decreto de 7 de Febrero de 1918 sobre extensión de la fe notarial, que habrán de tener en cuenta, en ese caso, los Secretarios de gobierno de las Audiencias.

36. Disposiciones especiales que habrán de tenerse en cuenta por los Secretarios de gobierno de las Audiencias en los casos de ejecución de la pena de muerte.

37. Expedientes de visitas de inspección a los Juzgados y Tribunales: quejas y reclamaciones contra los servicios de la Administración de Justicia; reglas a que habrá de acomodarse su tramitación, según su clase y prescripciones legales referentes a los mismos que habrán de tener en cuenta los Secretarios de gobierno de las Audiencias.

38. Expedientes de corrección disciplinaria; su carácter y distinción, según sean, gubernativos o judiciales. Función propia de los Secretarios de gobierno en los primeros y prescripciones legales que habrán de tener en cuenta.

39. Secretarios del Tribunal Supremo; sus clases. Secretarios de la Sala de lo Civil; función propia de los mismos. Secretarios de la Sala de lo Criminal; función propia de los mismos y de las especiales en relación con las causas contra Senadores y Diputados a Cortes. Secretarios de la Sala de lo Contencioso-administrativo; funciones propias que les están encomendadas. Servicios de carácter puramente gubernativo que unos y otros deben prestar en las relaciones de las Salas y sus Presidentes con la Presidencia del Tribunal. Su intervención en el funcionamiento del Tribunal de actas protestadas. Sustitución de los Secretarios de Sala en sus funciones.

40. Del Secretario y del Vicesecretario de gobierno del Tribunal Supremo. Obligaciones y funciones propias de los mismos. ¿Tiene alguna vez el Secretario intervención en funciones de Sala de Justicia? Sustitución de los mismos en sus funciones.

41. Organización de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo. Personal que en ella presta sus servicios. Determinación y clasificación de los asuntos que se tramitan en dicha Secretaría. Atribuciones y deberes del Secretario de gobierno en lo que se refiere al buen orden y funciones de la Secretaría. Libros que deben llevar.

42. Asuntos de que conoce el Tribunal Supremo en pleno, así en lo gubernativo como en funciones de Sala de Justicia. Función propia del Secretario de gobierno en los mismos.

43. Asuntos de que conoce la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ya en lo puramente gubernativo, ya en funciones de Sala de Justicia. Función propia del Secretario de gobierno en los mismos.

44. Funciones propias del Secretario de gobierno del Tribunal Supremo en relación con las facultades y funciones que la ley asigna al Presidente del Tribunal y en las

relaciones de éste con las Salas de Justicia y sus Presidentes; con los Auxiliares y subalternos del mismo; con el personal administrativo que presta sus servicios en la Secretaría de gobierno; con los Tribunales y Jueces en general, y con las demás Autoridades y Centros oficiales.

45. Prescripciones legales que deberá tener en cuenta el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo para el acto de apertura de los Tribunales.

46. Tramitación ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de los expedientes de constitución y aprobación de fianzas prestadas por los Procuradores que ejercen sus funciones ante los Tribunales de Madrid; juramento de los mismos, reclamaciones contra aquéllos y expediente de cancelación y devolución de las mismas.

47. Disposiciones de la ley Electoral y complementarias de la misma que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo en cuanto a la constitución y funcionamiento del Tribunal de actas protestadas.

48. Servicios relacionados con la estadística judicial que se prestan en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.

49. Servicios relacionados con la inspección de la Administración de justicia que incumbe al Presidente del Tribunal Supremo; quejas y reclamaciones. Visitas de inspección. Prescripciones legales que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno.

50. Expedientes consultivos procedentes del Ministerio de Gracia y Justicia; su tramitación ante el Tribunal Supremo. Mención especial de los de legitimación por concesión real. Prescripciones legales que habrá de tener presentes el Secretario de gobierno en su tramitación y al dar cuenta a la Sala.

51. Recursos para ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo contra los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes, así en renovación ordinaria como extraordinaria, y de los interpuestos contra su separación; su tramitación. Disposiciones legales y complementarias de las mismas que habrá de tener presente el Secretario de Gobierno en su tramitación y al dar cuenta.

52. Expedientes de personal. Tramitación de lo referente al nombramiento, juramento, posesión y cese del Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados, individuos del Ministerio fiscal, Auxiliares, personal administrativo y subalterno del Tribunal Supremo. Disposiciones especiales referentes al juramento y toma de posesión del Presidente del Tribunal Supremo, que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno. Expediente de vacaciones y licencias. Disposiciones que habrán de tenerse en cuenta. Cambio o traslado de Magistrados de una a otra Sala de Justicia y prescripciones legales que habrá de tener en cuenta el Secretario de gobierno al acordarse.

53. Disposiciones legales y complementarias de las mismas que habrá de tener presentes el Secretario de

gobierno del Tribunal Supremo al dar curso a exhortos y comisiones rogatorias que se dirijan a Jueces y Tribunales extranjeros; de las que tengan por objeto la ejecución ante los mismos de las dictadas por Jueces o Tribunales españoles, o de la ejecución solicitada ante éstos de las dictadas por aquéllos, o cuando sólo tengan por objeto hacer efectivas costas y gastos de juicios en los países signatarios del Tratado de La Haya.

54. Del Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo como Archivero, Canciller, Registrador y Bibliotecario del mismo. Funciones propias, deberes y atribuciones del mismo en cada uno de estos cargos. Cómo se perciben y hacen efectivos los derechos de Registro y Cancillería.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales.

(Impuesto del Timbre.)

1. El impuesto del Timbre.—Su historia.—Su verdadero carácter en la vigente legislación fiscal.

2. Extensión del impuesto del Timbre.—Actos que grava.—Fundamento de las exenciones que admite la actual legislación.

3. Diferentes formas de hacer efectivo el impuesto del Timbre.—¿Queda siempre su elección al arbitrio del contribuyente?

4. Los efectos timbrados.—Su clasificación.—Normas que sirven de base a las escalas en que se fija su cuantía.

5. El papel del sello de oficio.—Disposiciones que regulan su empleo en los Juzgados y Tribunales.

6. El timbre en los documentos públicos.—Normas señaladas para su uso.

7. El timbre en los documentos privados y en la documentación comercial.—Principales disposiciones que regulan su aplicación.

8. El timbre en los documentos sujetos al Registro de la Propiedad y en los expedidos por los Registradores y por los encargados del Registro Civil.

9. Papel sellado en que deben extenderse las actuaciones en los juicios civiles y en los recursos contencioso-administrativos.—Los reintegros y las devoluciones.—Cuándo proceden y cómo deben efectuarse.

10. Papel utilizable en las causas criminales y en los juicios de faltas. Proporción señalada para los reintegros según la naturaleza del hecho punible.

11. Timbre que debe usarse en los expedientes gubernativos tramitados en los Juzados y Tribunales y en los libros y registros que han de llevar sus auxiliares.

12. El timbre en las actuaciones de las jurisdicciones especiales. ¿Es equitativo el criterio que en este punto acepta la vigente legalidad?

13. La inspección del impuesto del Timbre.—Cómo está regulada la que se ejerce con relación a las actuaciones judiciales.

14. El timbre provincial.—Disposiciones del Estatuto provincial y del Real decreto de 7 de Julio, atinentes al particular.

Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, José Usera Bugallal

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD****CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a concurso-oposición para proveer diez plazas de alumnos Médicos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento que a continuación se inserta, presentarán sus instancias en esta Dirección general hasta el 31 de Diciembre próximo, debiendo documentarlas convenientemente para acreditar los extremos a que el Reglamento hace referencia.

Los ejercicios comenzarán en el mes de Enero de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1925.
El Director general, F. Murillo.

Reglamento que ha de regir el concurso-oposición para ingreso de los alumnos Médicos oficiales en la Escuela Nacional de Sanidad.

Artículo 1.º Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- A) Ser español o estar naturalizado en España.
- B) Poseer la aptitud física necesaria para los servicios que han de prestar.
- C) Ser Doctor en Medicina, o Licenciado con las asignaturas del Doctorado aprobadas.
- D) No exceder de cuarenta años de edad.
- E) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de honor o por expediente administrativo.
- F) Carecer de antecedentes penales.
- G) Haber satisfecho 50 pesetas en metálico, como derechos de oposición, al presentar sus documentos en la Dirección general de Sanidad.

Artículo 2.º Los Médicos que deseen tomar parte en el concurso-oposición, habrán de solicitarlo, hasta el 31 de Diciembre próximo, del excelentísimo señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, por medio de instancia extendida en papel correspondiente y acompañada de los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.
- 2.º Certificado facultativo, que acredite la aptitud física, teniendo en cuenta que el Tribunal, por su parte, podrá someter al aspirante a reconocimiento, si así lo juzga conveniente.
- 3.º Testimonio notarial del Título correspondiente, y certificaciones académicas que sean precisas.
- 4.º Declaración jurada, en la que el solicitante manifieste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.
- 5.º Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

Los aspirantes podrán acompañar

a la instancia los certificados, publicaciones, trabajos, etc., que acrediten sus méritos profesionales.

Artículo 3.º El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4.º El día anterior al del comienzo de los ejercicios y que será fijado previo anuncio del Tribunal, con cuarenta y ocho horas de antelación, como minimum, se efectuará un sorteo público de todos los aspirantes, quienes actuarán por el orden que en el mismo resulte.

Artículo 5.º No se admitirán más faltas de comparecencia que las producidas por enfermedad, y esto solamente para los dos primeros ejercicios. El aspirante que en ellos no se presente al llamamiento del Tribunal y no haya justificado previamente su falta de comparecencia con la oportuna certificación facultativa, quedará excluido del concurso-oposición, como igualmente el opositor que dejase de presentarse en segunda vuelta, sea cualquiera la causa que lo motive.

En el tercer ejercicio no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el aspirante, sea cualquiera el motivo de su falta de comparecencia.

Artículo 6.º Los ejercicios del concurso-oposición serán tres, dos prácticos y uno teórico. En el primero de ellos se limitará el Tribunal a determinar si el aspirante posee o no aptitud suficiente, quedando excluido de las oposiciones en caso negativo. La calificación de los dos últimos ejercicios se hará por el sistema de puntos y cada Juez podrá dar de uno a diez como maximum; el total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada uno de los ejercicios.

El opositor que no reúna 25 puntos, por lo menos, en cualquiera de los dos últimos ejercicios, quedará excluido de las oposiciones.

Los tres ejercicios son eliminatorios.

Artículo 7.º Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas a que se refiere el apartado G) del artículo 1.º, cuya firma cotejará el Secretario del Tribunal con la de la solicitud, perdiendo el aspirante todos sus derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fuesen iguales.

Artículo 8.º Al finalizar cada sesión se expondrá al público una lista autorizada por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente, con el nombre de los opositores que hubiesen obtenido 25 o más puntos, como calificación de su ejercicio.

Artículo 9.º El primer ejercicio de oposición consistirá en la demostración práctica de que el aspirante posee el idioma francés, mediante lectura y traducción. La duración de este ejercicio no podrá exceder de un plazo de quince minutos para cada opositor.

Artículo 10.º El segundo ejercicio consistirá en la contestación

escrita por cada opositor, a tres temas sacados a la suerte, uno por cada grupo de los tres que contiene el programa para el ejercicio teórico.

La práctica de este ejercicio se atenderá a las siguientes reglas:

1.º El ejercicio se efectuará en tres días consecutivos para cada grupo de aspirantes, un día para cada tema.

2.º Los opositores dispondrán de un plazo de dos horas cada día para contestar al tema que corresponda.

3.º El tema será común para los opositores que actúen en cada sesión.

Artículo 11. El tercer ejercicio consistirá en la resolución práctica de dos problemas, uno de laboratorio y otro de exploración clínica, ajustándose ambos a las reglas siguientes:

1.º El Tribunal dividirá a los opositores en grupos, por orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones o actuarán todos a la vez, si fuera posible, a juicio del Tribunal.

2.º Por el Secretario del Tribunal será sacado a la suerte, del cuestionario correspondiente, el problema que haya de ser objeto de resolución.

3.º El tema o problema será distinto para cada uno de los opositores que actúen en cada sesión.

4.º El Tribunal entregará a cada opositor la materia sobre la que ha de efectuar su trabajo y el material que para resolución del problema se precise. Asimismo y en el momento oportuno será designado a cada aspirante el enfermo que haya de explorar.

5.º Al comenzar los ejercicios, el Tribunal señalará el tiempo en el que hayan de resolverse los problemas y practicar los reconocimientos, designando asimismo los locales donde haya de verificarse el ejercicio.

6.º En el ejercicio de laboratorio y prácticas de higiene, el actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la biblioteca del Establecimiento donde actúen.

7.º Al finalizar cada uno de las partes de que se compone el ejercicio práctico, cada opositor expresará verbalmente, en la forma que el Tribunal determine, el resultado de las investigaciones practicadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime pertinentes sobre la materia.

Artículo 12. Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal examinará, en un plazo máximo de cinco días, los méritos de cada aspirante aprobado y, con arreglo a ellos y a la puntuación obtenida en la oposición, establecerá la clasificación definitiva.

El orden de méritos para la valoración del concurso, será el siguiente:

- a) Servicios sanitarios prestados en epidemias o a casos comprobados de pestilencias exóticas.
- b) Servicios sanitarios prestados en epidemias o endemias comunes de-

Maradas oficialmente, o de las cuales haya tenido conocimiento la Dirección general de Sanidad.

c) Trabajos de investigación sobre materias higiénico-sanitarias.

d) Oposiciones profesionales ganadas por el aspirante.

e) Grado de Doctor.

f) Tener aprobadas una o las dos asignaturas de Química biológica y Parasitología.

g) Publicaciones sobre asuntos de Sanidad e Higiene.

h) Posesión de idiomas, aparte del francés.

Artículo 13. Terminada la valoración del concurso y establecida la clasificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal entregará a la Dirección general de Sanidad el expediente del concurso-oposición. La Dirección general lo remitirá al Real Consejo de Sanidad para que informe sobre la tramitación del expediente.

Artículo 14. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad, el expediente del concurso-oposición será elevado al Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, para que se sirva nombrar alumnos Médicos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad a los aspirantes propuestos por el Tribunal, cuyos fallos serán inapelables.

Artículo 15. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes de los que correspondan a las plazas convocadas.

Programa de oposición para ingreso como alumnos Médicos oficiales en la Escuela Nacional de Sanidad.

QUESTIONARIO PARA EL EJERCICIO TEÓRICO

I.—Higiene general.

1.º Organización de la Sanidad pública.—Organización consultiva e inspectora, Central, Provincial y Municipal.—Organismos y Cuerpos técnicos facultativos que integran cada una de ellas y funciones que desarrollan.

2.º Legislación sanitaria vigente.—Ley de Instrucción general de Sanidad; desarrollo de los preceptos legales que establecen.—Estatutos municipal y provincial y Reglamentos de aplicación de los principios fundamentales de carácter sanitario que abarcan.

3.º Atmósfera desde el punto de vista higiénico: composición.—Impurificaciones más frecuentes y su acción sobre el hombre.—La atmósfera en la transmisión de enfermedades infecciosas.—La presión atmosférica en higiene.—Efectos de las presiones extremas y de los cambios bruscos de presión.

4.º La temperatura en relación con el hombre.—Medida de la temperatura ambiente.—Efectos de las temperaturas extremas y de los cambios bruscos de temperatura sobre el hombre.—Vientos y su importancia en higiene.

5.º Acción de la luz sobre los seres vivos.—Métodos para la medición de la intensidad luminosa.—Relaciones entre la luz y las enfermedades.

6.º El suelo en higiene.—Diversas clases de suelos.—Aire y calor telúrico.—Los gérmenes del suelo.—El proceso de nitrificación.

7.º Los gérmenes patógenos en el suelo.—Papel del suelo en la transmisión de las enfermedades infecciosas.

8.º Los climas en higiene: estudio del clima caliente, y especialmente del de la península Ibérica.—Aclimatación.

9.º Características físico-químicas y bacteriológicas del agua potable.—Fijación de las necesidades, en agua, de las poblaciones, según su vecindario.

10. Diversos orígenes del agua destinada al consumo.—Estudio del agua de lluvia, aguas superficiales y aguas profundas.—Causas de polución de estas aguas y procedimientos para evitarlas.

11. Captación, conducción y distribución del agua destinada al consumo.—Sistema de abastecimiento doble.—Estudio de los métodos de abastecimiento libre, contador y limitadores en el abastecimiento urbano.

12. Principios generales de la depuración del agua potable.—Métodos físicos, métodos químicos, especialmente los que utilizan el cloro.

13. Alejamiento de inmundicias urbanas.—Sistemas diversos.—El problema de las basuras en las ciudades.—Depuración de las aguas de alcantarilla.

14. Ideas generales sobre alimentación.—Métodos para fijar la ración alimenticia.—Principios inmediatos y vitaminas que deben entrar en la alimentación.—El régimen alimenticio en relación con la edad, sexo, ocupación, etc.

15. Idea general de las enfermedades infecciosas y de las intoxicaciones que pueden tener su origen en los alimentos.

16. La Escuela como medio transmisor de enfermedades.—La inspección médico-escolar y su organización en España.

17. Higiene del trabajo.—Las enfermedades transmisibles y las intoxicaciones profesionales más frecuentes.—Protección legal del trabajador.

18. Desinfección: sus fundamentos.—Desinfección física.—Ideas generales sobre la producción, conducción y manipulación del vapor.

19. Desinfección química: sus modalidades.—Elección de los distintos procedimientos de desinfección, según la naturaleza de la enfermedad y la de los objetos.—Desinfección y desratización.

20. La habitación.—Condiciones higiénicas de las habitaciones urbana y rural.—El ambiente doméstico como factor epidemiológico.—Las infecciones domiciliarias.—Higiene de las habitaciones colectivas.—Condiciones higiénicas que deben reunir los pisos habitables, cocinas, retretes y escaleras.

II.—Bacteriología general y enfermedades infecciosas.

1.º Microorganismos patógenos.—Clasificación.—Morfología general de las bacterias.—Clasificación de las bacterias.

2.º Biología general de las bacterias.—Propiedades biológicas más importantes.—Medios de cultivo.

3.º Marcha general para la identificación de una bacteria patógena.

4.º Concepto de la infección.—Mecanismo de la infección.—Venenos bacterianos.

5.º Inmunidad.—Concepto y teorías.—Antígenos y anticuerpos.

6.º Inmunidad activa.—Vacunación.—Inmunidad pasiva.—Principios generales de la sueroterapia.

7.º Anafilaxia.

8.º Reacción de aglutinación.

9.º Reacción de fijación del complemento.

10. Valor clínico del examen morfológico de la sangre en las enfermedades infecciosas.

11. El contagio de las enfermedades infecciosas.—Mecanismo del contagio.—Tipos epidemiológicos más importantes.—Transmisión de enfermedades por los insectos.

12. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Principios de la profilaxis.—Valor de la lucha contra el germen.

13. Valor de la inmunización en la profilaxis.—Inmunización activa y pasiva.

14. Fiebres tifoideas y paratifoideas.—Concepto actual.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

15. Tifus exantemático.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

16. Viruela.—Diagnóstico y epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna.

17. Meningitis cerebroespinal.—Diagnóstico y tratamiento.

18. Tétanos.—Diagnóstico y tratamiento.

19. Difteria.—Epidemiología y profilaxis.

20. Difteria.—Diagnóstico y tratamiento.

III.—Química.

1.º Conservación de los elementos.—Ley de las proporciones constantes.—Ley de las proporciones múltiples.

2.º Cálculo de las cantidades de componentes para obtener un peso de una sustancia.—Cálculo de un factor químico para análisis.

3.º Coloides.—Sistemas dispersos.

4.º Relaciones y caracteres analíticos de los halógenos.

5.º Relaciones y características de los oxácidos que contienen azufre.

6.º Analogías de los oxácidos, del nitrógeno, fósforo y arsénico.—Nitratos.—Fosfatos y arseniatos.

7.º Propiedades que unen a los metales monoatómicos.—Caracteres analíticos de los iones, potasio, sodio, litio y amonio.

8.º Relaciones que se estudian en el grupo de los metales alcalinotérreos. Característica analítica del calcio, del bario y del magnesio.

9.º Estudio analítico de los iones cobre, ferroso y férrico.

10. Análisis volumétrico.

11. Marcha general del análisis de cationes.

12. Clasificación analítica de los aniones.

13. Acidez y alcalinidad.—Número de hidrógeno (Ph) y su estimación.

14. Carburos de hidrógenos acélicos y cíclicos.

15. Alcoholes.—Fenoles: desinfectantes de este grupo.

16. Aldehídos y cetonas de aplicación.

17. Ácidos monobásicos, acélicos y cíclicos.

18. Aminas acéticas y cíclicas.
19. Alcaloides.—Caracteres analíticos.
20. Glucosidos. — Característica analítica.

QUESTIONARIO PARA EL EJERCICIO PRÁCTICO

I.—Laboratorio y prácticas de higiene.

- 1.º Examen de un órgano normal o patológico mediante cortes por congelación.
- 2.º Examen de un órgano normal o patológico mediante la inclusión en parafina o celoidina.
- 3.º Recuento globular.
- 4.º Fórmula leucocitaria.
- 5.º Serodiagnóstico por aglutinación.
- 6.º Examen de microbios en vivo. Gota pendiente.—Fondo negro.
- 7.º Examen de pus o cultivo en extensiones por métodos corrientes y de Gram.
- 8.º Examen de esputos en extensiones para investigación de microbios ácido-resistentes.
- 9.º Técnica del hemocultivo.
10. Idea general de los métodos de aislamiento de gérmenes.
11. Fijación del grado hidrotimétrico total y permanente de un agua.—Otras operaciones que pueden efectuarse con la hidrotimetría.
12. Análisis cualitativo de los nitratos y nitritos de un agua y cuantitativo de nitratos.
13. Fijación de la materia orgánica y del amoníaco de un agua.
14. Índice clorométrico de un agua, su investigación.
15. Método práctico para la comprobación del grado de depuración de un agua residual.
16. Método práctico para la fijación de la cuantía de la ventilación en una habitación.
17. Investigación de las características luminosas de una habitación.
18. Método práctico para la valoración de un antiséptico.
19. Determinación cuantitativa de la grasa, del azúcar y de las materias proteicas en las leches.—Fijación del aguado y descremado.
20. Estudio práctico de las alteraciones y sofisticaciones de las harinas. Análisis microscópico de una harina.

II.—Exploración clínica.

- 1.º Exploración general de un enfermo infeccioso desde el punto de vista clínico y epidemiológico.
 - 2.º La fiebre en las enfermedades infecciosas.—Tipos de fiebre.—Exploración y valor clínico.
 - 3.º Exploración clínica del aparato respiratorio.
 - 4.º Exploración clínica del corazón.
 - 5.º Ritmo del pulso y tensión arterial en las enfermedades infecciosas. Exploración y valor clínico.
 - 6.º Exploración de la función renal.
 - 7.º Exploración de la boca y faringe desde el punto de vista clínico y bacteriológico.
 - 8.º Exploración del bazo.—Función esplénica: su valor diagnóstico.
 - 9.º Función espinal.—Función venicular.—Técnica e indicaciones.
 10. Sondaje duodenal.—Técnica y valor epidemiológico.
- Madrid, 29 de Septiembre de 1925.—
El Director general, F. Murillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Relación del personal docente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que deja de figurar en la plantilla de la misma, con expresión de la situación que a cada uno corresponde, conforme a la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha del día 29; inserta en la GACETA de ayer:

EXCEDENTE CON LOS DOS TERCIOS DE SU HABER

Profesores de término.

- D. Joaquín Rogí y López Calvo.
D. Luis Pérez Bueno.
D. Francisco Hurtado del Valle.
Doña María Luisa Alonso Díaz.
D. Vicente Almela Mengot.
D. Manuel Bermúdez Davós.

Profesores especiales.

- Doña Flora López Castrillo.

CESANTE, CON SUJECCIÓN A LA EXPRESADA REAL ORDEN

Profesores especiales.

- D. Ramiro Suárez Bermúdez.
D. Hilario J. Arnau Mateo.
D. Francisco Gutiérrez Gamero.
Doña Elisa del Rey Fernández.
Doña Carmen Guesta.

Auxiliares numerarios.

- Doña Enriqueta Codesido Padín.
D. Gonzalo Reig Soler.
D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu.

Profesoras auxiliares especiales.

- Doña Mercedes Nicolás Barrau.
Doña Encarnación Mateo Abizonda.

Auxiliares y Ayudantes del crédito global de 22.500 pesetas.

- Doña Ana Sandler.
D. Germán Rodríguez García.
Doña Florencia Herrero y Ayora.
Doña Consuelo Mata.
Doña Victorina Mallo.
Doña María Prytz Dabán.
Doña Carmen Fustiguera Méndez.
Doña María Luisa Rubio y Palma.
Doña María Teresa Álvarez Díaz.
Doña María Felisa Sánchez Martínez.
Madrid, 30 de Septiembre de 1925.
El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José Ollas Salvador, en solicitud de que se le conceda prórroga al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamen-

tario, extremo que justifica con el certificado facultativo que al efecto se acompaña:

Vistas las Reales Órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y en su consecuencia concederle treinta días de prórroga para que pueda presentarse en la Jefatura de Obras públicas de Jaén.

De orden del Sr. Subsecretario le digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, destinado a la División hidráulica del Guadiana, D. Felipe Arévalo Salto, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña y las Reales Órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla plenamente justificada con el expresado certificado facultativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y en su consecuencia concederle treinta días de prórroga, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la División hidráulica del Guadiana.

De orden del Sr. Subsecretario le digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Director general, Faquineto.
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José Fernández Castany, en solicitud de prórroga para posesionarse de su destino en la División hidráulica del Guadalquivir, fundada en motivos de salud:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Granada, y las Reales Órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y en su consecuencia concederle treinta días de prórroga, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la citada División hidráulica del Guadalquivir.

De orden del Sr. Subsecretario le digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Alfredo Cabezas Martos, en solicitud de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector de Sanidad de Ceuta; el favorable informe del Ingeniero Jefe de Cádiz, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Torrero treinta días de licencia con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, y con residencia en Granada.

De orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1925. — El Director general, Fagúnefo.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AGUAS.—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Ebaminado el presupuesto de gastos que ha de ocasionar la liquidación de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Bercero, suscrita por el Ingeniero enargado de realizarla en 3 del corriente mes, que ha remitido el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero:

Considerando que las partidas que integran el presupuesto son aceptables y están debidamente justificadas:

Vista la conformidad del Interventor Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el mencionado presupuesto por los importes de

	Pesetas:
Jornales	20,00
Materiales	235,60
Dietas y gastos de locomoción.	105,00
TOTAL.....	360,00

y autorizar a la División hidráulica del Duero para su inversión, con cargo al crédito del capítulo 14, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de este Ministerio, con la prescripción de que el importe de los gastos que ocasione este servicio se ha de descontar al contratista del saldo de la liquidación o de la fianza en su caso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1925.— El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-374

[Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page]